

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta Gaceta oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	20
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: El Real decreto de 11 de Julio último prorrogó hasta el 31 del presente mes el plazo señalado para el canje de los recibos provisionales de propiedad intelectual por títulos definitivos de dominio. La ampliación de este término no ha sido suficiente; en muchos casos los defectos de las inscripciones no se han subsanado, y es prudente, para evitar perjuicios graves, conceder una nueva prórroga.

Aconseja también esta medida el hecho de haber tomado en consideración el Senado una proposición ampliando por un año el plazo señalado en la ley de 11 de Enero de 1879 para la inscripción de obras en el Registro de la propiedad intelectual. Si tal prórroga se otorga, no será lógico negar á los que, por defectos que pueden subsanarse, no han obtenido el título de dominio, lo que se concede á aquellos que ni aun han solicitado la anotación provisional. Es conveniente, por lo tanto, mantener con respecto al canje la actual situación por el plazo necesario para que las Cortes resuelvan este asunto.

Estima también el Ministro que suscribe que debe autorizarse la admisión en el Registro de la propiedad intelectual de solicitudes de inscripción con respecto á las obras no inscritas ni anotadas oportunamente. Es claro que señalados en los artículos 36, 38 y 40 de la ley de Propiedad intelectual los plazos, transcurridos los cuales entran en el dominio público las obras, no puede el Gobierno conceder prórrogas para la inscripción, pues ni tiene la facultad de modificar las leyes, ni desconoce que de la caducidad han podido nacer derechos á favor del Estado, de Corporaciones ó de particulares para reimprimir aquellas obras en las que se ha perdido temporal ó definitivamente la propiedad.

Así pues, la admisión de las solicitudes se ha de limitar al solo efecto de hacer constar un hecho que posteriormente pueda tener importancia si la proposición antes mencionada llega á ser ley, ó sea el propósito de los interesados de acogerse á los beneficios de la futura legislación y de evitar la caducidad.

Declarado expresamente que éste y no otro es el sentido del artículo y que con él no se perjudica ningún derecho adquirido, no existe dificultad legal en autorizar la admisión de las instancias.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de Junio de 1895 el plazo de seis meses fijado por el Real decreto de 5 de Enero del corriente año, y ampliado por el de 11 de Julio último para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio los recibos provisionales de propiedad intelectual.

Art. 2.º El Registro de la propiedad intelectual, durante el término señalado en el artículo anterior, admitirá solicitudes de inscripción de las obras no inscritas ni anotadas en el plazo señalado por la ley, al sólo efecto de hacer constar tal petición por medio de anotación provisional y sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Sres. Hijos de A. Jiménez de Avila contra el fallo de la Junta administrativa de dicha provincia, que les declaró defraudadores del Tesoro por no satisfacer contribución como representantes que son en dicha capital de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Resultando que en 13 de Abril de 1893 el Auxiliar administrativo de la Inspección de Hacienda levantó acta de reconocimiento en el domicilio de la Sociedad, haciendo constar en dicha acta que los denunciados son representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, hallándose, por tanto, comprendidos en la tarifa 2.ª, núm. 1, del reglamento de 13 de Julio de 1882:

Resultando que notificado á los interesados, con arreglo al art. 104 del citado reglamento, la formación del expediente de defraudación, expusieron su creencia de hallarse exentos de todo tributo, en cuanto á dicha representación se refiere, en atención á lo prevenido en la base 13 del contrato celebrado por la Sociedad que representan y el Estado:

Resultando que convocada la Junta administrativa, ésta, después de celebrar dos sesiones, acordó en 28 de Abril de 1893, en vista de no haber presentado el denunciado (como prometió hacerlo en la sesión primeramente celebrada) los documentos necesarios para determinar la cuota que debe satisfacer al Tesoro, fijar prudencialmente dicha cantidad, sirviendo de base los datos que hubiese en la Administración de Propiedades desde el mes de Abril de 1891 al de Marzo de 1892, si bien deduciendo del premio que por comisión deben percibir los interesados los gastos de oficina y demás que justificó el denunciado ser de su cuenta, fijando la utilidad anual en 53.288 pesetas, la retribución del representante al 2'35 por 100 deducidos gastos en 13.500 pesetas y la cuota para el Tesoro en 843'75 pesetas, importando la liquidación, á contar desde el último trimestre de 1890 á 91 por cuotas del Tesoro, con inclu-

sión del recargo equivalente á la cuota de tarifa por un año, 2.895'76 pesetas, declarando al propio tiempo defraudadora á la razón social denunciada, y reconociendo al Inspector con derecho á las dos terceras partes del recargo, como denunciador é instructor del expediente:

Resultando que no conforme la razón social denunciada con este fallo, formuló en tiempo hábil; y previo ingreso de las cantidades liquidadas, recurrió en alzada ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio:

Visto lo propuesto por esa Dirección general:

Visto el informe de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Visto el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando que la cuestión objeto de este expediente se reduce á determinar si se hallan ó no sujetos al pago de la contribución industrial los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y por tanto, si los que al encargarse de alguna de dichas representaciones no hubiesen suscrito el oportuno parte de alta, deberán ser ó no considerados como defraudadores, con sujeción á lo dispuesto sobre la materia en los reglamentos de contribución industrial de 13 de Julio de 1882 y 11 de Abril de 1893:

Considerando que no existe motivo ni disposición legal de ninguna clase para exceptuar del pago del referido tributo á los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y á los dependientes ó empleados de que dichos representantes se valgan para la ejecución de los trabajos necesarios á su industria, cuando su haber ó utilidad les produzca ó sea de 1.500 pesetas ó de mayor calidad al año, porque lo dispuesto en el epígrafe primero, núm. 1.º, de la tarifa 2.ª del reglamento de 1882 y lo consignado en igual epígrafe y número de la tarifa 2.ª vigente, así como en el epígrafe segundo de esta última, debió y debe ser aplicado sin más exenciones que las que taxativamente y legalmente fuesen establecidas, sin que pueda ser estimado como tal excepción á favor de los representantes de dicha Compañía lo establecido en la base 13 de la ley del arriendo, por cuanto que la exención á que dicha base se refiere sólo puede tener efecto con relación á la Arrendataria, ó sea á la utilidad con quien se realizó el contrato, según se desprende de la lectura de la mencionada base, ya se atiende su sentido literal, ya al espíritu que hubo de informar su redacción:

Considerando que si bien, á tenor de lo prevenido en el núm. 1.º del art. 109 del reglamento de 1882 y número 1.º del art. 172 del vigente reglamento, son defraudadores de la contribución industrial ó de comercio los que ejerzan cualquier industria de las sujetas á la misma sin haber presentado el oportuno parte de alta duplicado, ó haber recibido el talonario si se tratare de industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes, no puede desconocerse que en el presente caso, aunque no fué formulada ni presentada la declaración de alta á que las disposiciones citadas se refieren, no hubo mala fe ni decidido propósito de ocultación de la industria ejercida, sino una errónea interpretación de la base 13 de la ley del arriendo, en virtud de cuya interpretación consideró la razón social reclamante exenta del pago del tributo, y consiguientemente de cumplir con las formalidades que los reglamentos exigen á toda industria si no ha de ser declarado defraudador, toda vez que se puso en conocimiento de la Delegación de Hacienda el hecho de haber aceptado la representación de la Compañía Arrendataria, circunstancia que de-

muestra no existe deseo por parte de la razón social denunciada de eludir el pago de la referida contribución:

Considerando que ni la casa comercial apelante, ni ninguna otra casa de banqueros comerciantes debe ser conceptuada como exenta del pago de contribución industrial cuando sea delegada ó representante de alguna Compañía ó Sociedad comercial ó industrial por el hecho de satisfacer ya al Tesoro por su industria de banca, toda vez que, con arreglo al art. 177 del Código de Comercio, las operaciones de los establecimientos de crédito con descuentos, depósitos, cuentas corrientes, cobranzas, préstamos, giros y contratos con el Gobierno ó Corporaciones públicas, pero nada dice de las representaciones de cierta índole que se derivan y envuelven un contrato de mandato mercantil y dan á los que las ejercen distinto carácter que el de banqueros, debiendo, por tanto, contribuir por distinto concepto, creencia que se confirma al observar que en la tarifa 2.^a, epígrafe 22 del reglamento de 1882 y en la tarifa 2.^a, epígrafe 46 vigente se fija la cuota de los comerciantes banqueros ó casas de banca dedicadas á operaciones de giro, cambio, descuentos, créditos, cuentas corrientes, compra y venta de efectos públicos, sin hacer mención de las representaciones de Sociedades, las cuales han de contribuir como industria aparte de la de banca por el epígrafe 1.^o, núm. 1.^o de la tarifa 2.^a, haciendo así separación de una y otra industria, como en rigor debe ser, por no existir entre ambas analogía alguna:

Considerando que en el capítulo segundo del reglamento vigente, en el que se establecen las disposiciones generales para la aplicación de las tarifas, se preceptúa por los artículos 19 y 22 que el que á la vez ejerza en un mismo local industrias comprendidas en otras tarifas distintas de la primera, pagará separadamente las cuotas respectivas, preceptos que son reproducción de lo prevenido en el art. 39 del reglamento de 1882:

Considerando que la Junta administrativa de Avila, al dictar su fallo no tuvo á la vista datos suficientes para fijar de una manera precisa la cantidad exacta que en justicia debía ser exigida á la razón social Hijos de A. Jiménez:

Considerando que el art. 39 del reglamento para la cobranza de la contribución industrial de 31 de Diciembre de 1881 y el art. 22 del vigente reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre la misma materia, prescriben literalmente que si un industrial ejerce dos ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, pagará las cuotas correspondientes á cada una, aunque pertenezcan á una misma tarifa y las ejerza todas en el mismo local, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas:

Considerando que, con arreglo á este terminante precepto, hay que reconocer que los comerciantes banqueros ó casas de banca que tengan también la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, están obligados á pagar contribución por ambas industrias, pues no sólo se hallan clasificadas como distintas en los números 1.^o y 2.^o de la tarifa segunda, sino que además dicha tarifa no establece excepción alguna tributaria á favor de los que las ejerzan por el hecho de ejercerlas reunidas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se revoque el fallo de la Junta administrativa de Avila, apelado por la razón social Hijos de A. Jiménez en su instancia de 15 de Mayo de 1893, por el que se declaró defraudadora de la contribución industrial, si bien rectificándose la liquidación que por dicha Junta fué girada, habrán de fijarse las cantidades que por las cuotas correspondientes el año económico actual y los dos anteriores hayan de satisfacer, sin hacer efectivo recargo alguno como multa, porque ésta puede ser solo impuesta cuando proceda declarar la defraudación, sirviendo de base para la práctica de la liquidación los datos que los denunciados presentan después de ser comprobados con los que existan en la oficina provincial de Hacienda y los que al efecto se reclamen á la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía:

Que se declare con carácter general que los representantes de la Compañía Arrendataria y sus dependientes, así como los de otra Compañía ó Sociedad industrial ó mercantil, se hallan sujetos al pago de la contribución con arreglo á tarifa, siempre que la representación no sea gratuita y produzca utilidades, comisiones ú otro cualquier emolumento; sin que se entiendan exceptuados del tributo los comerciantes banqueros ó casas de banca que acepten tales representaciones, por ser distinta la industria de banquero y la de delegado ó representante de casas industriales ó comerciales:

Que para lo sucesivo, y con objeto de que se pueda realizar la exacción del tributo á los representantes de la Arrendataria y dependientes ó empleados de la misma cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales con mayor facilidad y justicia, se observen las formalidades siguientes:

1.^a Que considerándolos comprendidos en el epígrafe 1.^o de la tarifa 2.^a de las unidas á los reglamentos para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882 y 11 de Abril de 1893, deben presentar los representantes á la Administración, al principio de cada año económico, relaciones que comprendan los nombres de los empleados que tengan y el haber que disfruten.

En las relaciones de las representaciones directas figurará como primera partida el nombre y sueldo del representante.

Presentarán además los representantes ó encargados de las representaciones garantizadas, dentro del mes de Julio de cada año, una liquidación de productos y gastos correspondiente al año económico anterior, en la que determinen la comisión líquida que les haya quedado como remuneración de su cargo.

2.^a Los representantes y empleados de las representaciones cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas que no estén matriculados para el pago de la indicada contribución, quedan obligados á satisfacer las cuotas que les correspondan por el tiempo que lleven desempeñando sus cargos, pero sin que en ningún caso exceda el pago de la correspondiente al actual año económico y á los dos anteriores.

3.^a La Delegación del Gobierno dará conocimiento á los respectivos Delegados de Hacienda de las plantillas del personal de las representaciones directas y de las comisiones que disfruten los que desempeñen representaciones garantizadas que el Gobierno haya aprobado, á partir de 1.^o de Julio de 1891, remitiéndoles al propio tiempo, respecto á los últimos, nota de lo recaudado desde la misma fecha.

4.^a Las Delegaciones de Hacienda reclamarán inmediatamente al representante de la Compañía en su respectiva provincia, que no esté matriculado, la relación nominal del personal dependiente de la misma representación, y si fuera representación garantizada, le reclamarán además la liquidación de productos y gastos que dé á conocer ó determine la cantidad que en definitiva le haya quedado como retribución ó remuneración de sus servicios; todo desde el día de la toma de posesión de su cargo, si fuera posterior á 1.^o de Julio de 1891, ó desde este día si fuera anterior.

5.^a Las relaciones del personal que presenten las representaciones, garantizadas se aprobarán por las Delegaciones de Hacienda sin otra comprobación que la que puedan hacer por datos que adquieran; pero las que presenten los representantes directos, se comprobarán necesariamente con las plantillas que á este efecto les remita la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Y 6.^a En las liquidaciones que presenten las representaciones garantizadas deberá ser cargo el importe íntegro de su comisión, cuyo guarismo comprobarán las Delegaciones de Hacienda con los datos que á este fin habrá de remitirles la Delegación del Gobierno; y respecto á la data ó bajas, les serán admitidas únicamente: primero, el importe de los sueldos del personal de la oficina de la capital, el de los Administradores subalternos y el de los Inspectores, en su caso, siempre que sea igual al importe de la relación de que trata la regla anterior; segundo, el importe de los alquileres de almacenes destinados al servicio de tabacos, para cuya comprobación presentarán los correspondientes contratos de arrendamiento, sin perjuicio de que las Delegaciones de Hacienda dispongan, cuando lo consideren conveniente, que se giren visitas de comprobación respecto á estar los locales ocupados con las existencias de tabacos; y tercero, el importe de lo gastado por el material de oficina, correo, visitas y demás gastos de esta naturaleza, de los que no se pedirá justificación; pero no podrán exceder de 9.000 pesetas en las provincias de primera clase, de 6.000 en las de segunda y 4.000 en las de tercera, rechazando, por tanto, toda cantidad que pase de estos límites.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en

Rosario de Santa Fe (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población y hayan salido después del día 11 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Rosario de Santa Fe, medidos en línea recta.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1893, cuando los buques no tomen libre plática y dejen pasaje y carga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y GARDERON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carrizo de la Rivera, decretada por V. S. en 1.^o del actual, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Carrizo de la Rivera, decretada por el Gobernador de la provincia de León en 1.^o del actual.

Resulta que, previa la autorización de ese Ministerio, se nombró un Delegado, el cual, constituido en el pueblo y con citación del Alcalde y Secretario, dió principio á la visita de inspección, de la que apareció que el libro de actas de arqueo de 1891-92 se halla en blanco; que á pesar de haber quedado pendientes de cobro ó de pago algunas cantidades, no se formó presupuesto adicional, no se acordó la distribución mensual de fondos y no existe padrón vecinal; los padrones de cédulas personales se han hecho sin las declaraciones de los cabezas de familia; en los repartimientos de la contribución territorial hay alteraciones injustificadas, y que el Alcalde y Secretario atribuyen al cambio de colonos; no se llevan libros de prestación personal, ni de providencias gubernativas, ni listas de inscripción de los mozos de diez y ocho años, á los efectos de la ley de Reemplazos, ni existen borradores de actas, ni inventario del archivo, ni se publican trimestralmente los acuerdos del Ayuntamiento, ni hay Caja de caudales.

Convocados los Concejales para dar sus descargos, contestan que en el ejercicio de 1891-92 no hubo ingreso alguno hasta Junio; que dicho presupuesto se cerró sin déficit ni superavit, por lo que no hubo que formar presupuesto adicional; que no se hace distribución mensual de fondos, porque la recaudación se hace trimestralmente y entonces se efectúan los pagos, excepción de los de personal, de provincia y de partido, que por costumbre hace el Alcalde con aquiescencia del Ayuntamiento; que no hay padrón, pero si hojas declaratorias del mes de Diciembre de 1892; que por el conocimiento del vecindario no se distribuyen las hojas para las cédulas personales; que las alteraciones en el amillaramiento obedecen á los cambios de colonos; que el no haber padrón de prestación personal es porque las obras se ejecutan con consignación en el presupuesto, y cuando más se utiliza la prestación dos días al año y el vecindario contribuye á ella espontáneamente; que las providencias gubernativas constan en sus respectivos expedientes; que el no haber listas de mozos de diez y ocho años obedece á descuido en las familias, pero que el Ayuntamiento las suple por el conocimiento que tiene del vecindario y por las partidas parroquiales y certificaciones del Registro civil; que el inventario de actas lo creen innecesario, y que el archivo que estaba abandonado se está ordenando; que no se remiten los acuerdos al Gobernador por la práctica de que sólo se publiquen los de Ayuntamientos de capitales de provincia, y que no tienen Caja de caudales, que los conserva el Depositario en atención á su poca importancia y falta de seguridad de la Casa Consistorial.

El Gobernador, fundado principalmente en la falta de vecinos; en no haberse fundado el presupuesto adicional, á pesar de haber pendientes ingresos y pagos, y en las alteraciones sin justificar en la riqueza imponible, suspendió á todos los Concejales que constituían el Ayuntamiento y nombró interinos, cuya lista se acompaña.

La Sección de Política de ese Ministerio estima justificada la providencia del Gobernador, y la Subsecretaría cree además que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales por los hechos de no llevar libros de arqueo, no acordarse mensualmente la distribución de fondos, no llevar libros de alistamiento de quintos y aparecer alterada la riqueza imponible sin justificación.

Ultimamente, y con posterioridad al recibo de este expediente, se remite el recurso de alzada del Ayuntamiento, en que sin justificarlo insisten en lo ya manifestado.

Esta Sección, vistos los números 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal, y que el Ayuntamiento de que se trata no sólo ha demostrado negligencia grave, que no desvirtúa en el recurso, en la gestión de los intereses comunales, no llevando padrón de vecinos ni lista de mozos sorteables, alterando la riqueza sin justificación y cometiendo las demás infracciones legales mencionadas, sino que algunos de dichos hechos pueden ofrecer materia constitutiva de delito;

Opina que procede que se confirme la providencia del Gobernador de León suspendiendo á los Concejales que constituían el Ayuntamiento de Carrizo de la Rivera, y que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales ordinarios, á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de Baños y Aguas minero medicinales, por fallecimiento de D. Jesús Delgado y Sevillano, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. Mariano de Monserrate Abad y Masía, núm. 1.º de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano García Repullés, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, contra el escalafón provisional del mismo:

Resultando que por Real orden de 22 de Diciembre de 1893 se dispuso, de acuerdo con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo mencionado, el lugar que habían de ocupar en el escalafón D. José Antelo y Don Eladio Alba, con arreglo á su antigüedad:

Resultando que en el escalafón provisional publicado en las GACETAS de 30 y 31 de Octubre último, se colocó á dichos señores en el lugar fijado por la mencionada Real orden:

Resultando que dicha Real orden no fué impugnada en vía contenciosa, quedando firme en su consecuencia:

Considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1893 fué definitiva, por cuanto puso fin al expediente, y contra ella no cabe recurso en vía gubernativa:

Considerando que no puede reclamarse ahora contra el escalafón provisional, pues en él los Sres. Antelo y Alba ocupan los lugares fijados por la Real orden, la cual debió impugnarse en vía contenciosa dentro del plazo legal si D. Mariano García Repullés y otros individuos del Cuerpo se consideraron perjudicados:

Considerando, que por esta razón, se dispuso en la Real orden de 27 de Octubre último, aprobatoria del escalafón, que los interesados formularan reclamaciones sobre cualquier omisión ó error que se haya podido cometer en el orden de colocación, con arreglo al derecho declarado ya para cada individuo del Cuerpo, lo cual excluye reclamaciones sobre declaraciones de derecho hechas anteriormente, porque el escalafón no quita ni concede derechos respecto al orden de colocación, sino que es la ejecución y cumplimiento de acuerdos anteriores que los declaran;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se ha servido disponer que se desestime la instancia de D. Mariano García Repullés, por ser firme la Real orden que declaró el lugar que debían ocupar en el escalafón los Sres. Antelo y Alba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Federico Merino, en reclamación de alguna indemnización por perjuicios que dice ha sufrido el año último en el suministro de vitelas, y modificación de la Real orden de 16 de Abril de 1885, sobre adquisición de las mismas con destino á los títulos profesionales, dicho alto Cuerpo, con fecha 5 de Noviembre, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio último se remite á informe de la Sección el expediente sobre reclamación de D. Federico Merino y modificación de la Real orden de 16 de Abril de 1885, relativa á la forma de adquirir las vitelas que se emplean en los títulos profesionales, resultando de los antecedentes:

Que en virtud de informe del Negociado correspondiente en que se hacía constar el resultado deficiente de las vitelas adquiridas mediante subasta para la expedición de títulos profesionales, se autorizó á la Dirección general de Instrucción pública por Real orden de 16 de Abril de 1885 para que desde esa fecha se adquirieran por contratación directa y al tipo de subasta las vitelas que anualmente hiciesen falta:

Que como consecuencia de esa Real orden, D. Dorotheo y D. Federico Merino han venido proveyendo á la Dirección de las vitelas necesarias, á razón de 2'50 pesetas por cada una, habiendo tenido efecto el último pedido por oficio de 8 de Julio de 1893, en que se dispuso la compra de 4.500 vitelas al indicado precio:

Que en 2 de Octubre del mismo año, D. Federico Merino expuso que por no demorar la entrega de las vitelas no había manifestado oportunamente que no podía realizar la operación al precio expresado en el oficio de 8 de Julio; que por la elevación de los cambios sobre el extranjero, el precio para lo sucesivo sería de 2'75 pesetas, y que se le indemnizara en la cantidad que se estimare justa por la pérdida sufrida en el último suministro:

Que el Negociado encargado del servicio informó que no era admisible en derecho la pretensión del señor Merino, pero que por equidad podía indemnizarsele con la cantidad que resultara sobrante del crédito respectivo al fin del ejercicio; que dicho crédito era de 12.000 pesetas, habiendo sido ya invertidas 11.502 pesetas, y faltando aun otros gastos de estampación de vitelas, todo sin perjuicio de que rigiera para lo sucesivo el tipo de 2'75 pesetas:

Que el Negociado de Contabilidad estimó que era infundada la reclamación; que el servicio era de un importe anual que no bajaba de 3.000 pesetas, y que no estando comprendido en las excepciones de la regla 6.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, debía hacerse por subasta, y sólo por administración cuando la segunda subasta quedase desierta; y que para fijar el tipo del precio debían pedirse informes á los centros productores:

Que el Negociado de Universidades volvió á informar, exponiendo que la calidad de las vitelas entregadas por los adjudicatarios de las subastas había sido inferior á la de las adquiridas por contratación directa, y que si volvía á preferirse el sistema de subasta, debiera antes hacerse una compra por gestión directa de 1.000 vitelas, para que no se entorpeciera la expedición de títulos.

A juicio de la Sección, debe desestimarse la indemnización que pretende D. F. Merino, puesto que en el oficio de 8 de Julio de 1893 se fijaba el precio de 2'50 pesetas; y siendo conocida en esa fecha la elevación de los cambios, es obvio que al hacer la entrega bajo las condiciones del oficio consintió el precio marcado por la Administración.

Respecto al sistema que debe emplearse para la contratación de las vitelas, la Sección consignará las informalidades de que adolece este servicio, á partir de la Real orden de 16 de Abril de 1885, pues esta Real orden no tiene fuerza legal para exceptuar de las solemnidades de la subasta la adquisición de las vitelas.

Dicha excepción no puede establecerse sino mediante un Real decreto de autorización expedido en Consejo de Ministros, según dispone la regla 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

observándose además la falta importante de que para la contratación directa no se ha formado pliego de condiciones, incluyéndose en éste la garantía acomodada al caso que haya de prestar el contratista, ni se han suscrito los correspondientes contratos, ni ha recaído en éstos el requisito esencial para su validez de la aprobación superior de V. E.; todo en conformidad á lo que previene el art. 7.º del citado Real decreto, pudiendo decirse que los contratos se han verificado sin otra solemnidad que el simple pedido de la Dirección de Instrucción pública.

Por otra parte, habiendo excedido el último contrato de 30.000 reales, es evidente que no está comprendido en ninguna de las excepciones de los números 1.º y 2.º del art. 6.º del expresado Real decreto.

Ha expuesto el Negociado de Universidades como principal fundamento del interés de la contratación directa, la mala calidad de las vitelas obtenidas por medio de la subasta, ó sea el incumplimiento por parte de los contratistas del pliego de condiciones, fundamento que no es admisible, porque si las vitelas no se ajustaban á las condiciones prefijadas, la Administración no ha debido recibir las, porque la aceptación de vitelas inferiores es independiente de la subasta ó de la contratación directa, estando subordinada al examen que en uno ú otro sistema deben hacer los funcionarios de la Administración de las vitelas que se presenten, y porque últimamente la fianza del contratista es la sanción más eficaz del exacto cumplimiento del pliego de condiciones en todo lo relativo á la calidad del material.

Por último, en cuanto á los tipos de los precios, la Sección estima que la Administración debe fijarlos, indagando los antecedentes necesarios en los centros productores de esta industria, á fin de tener un criterio acertado sobre este particular suficiente á medir las proposiciones de los interesados.

Por las consideraciones expuestas, la Sección opina:

1.º Que D. F. Merino no tiene derecho á indemnización alguna, y que la Real orden de 16 de Abril de 1885 no es suficiente para exceptuar de la subasta los contratos celebrados hasta el presente.

2.º Que siempre que el importe de este servicio exceda de 30.000 reales, ó no se halle comprendido en alguna otra de las excepciones del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, debe celebrarse mediante subasta, y que, caso de hacerse por administración, deberá observarse lo dispuesto en la regla 10, art. 6.º, y en el art. 7.º del citado Real decreto, pudiendo seguirse este procedimiento para la adquisición de las 1.000 vitelas que en concepto de urgentes estima necesarias el Negociado de Universidades.

3.º Que debe llamarse la atención del Negociado de Universidades para que en lo sucesivo se ajuste á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

4.º Que en la imposibilidad de que la Administración devuelva las vitelas empleadas, y resultando además del expediente que no han sufrido perjuicio los intereses del Estado, no ha lugar á exigir responsabilidades ningunas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el 25 de Noviembre próximo pasado el plazo de treinta días concedido á los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios para que formularan reclamaciones contra el escalafón provisional de dicho Cuerpo, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre del corriente año, y resueltos los expedientes promovidos por las reclamaciones presentadas dentro del término legal; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el escalafón definitivo del mencionado Cuerpo y disponer su publicación en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que por ser definitivo no puede ser objeto de reclamación en vía gubernativa ni tampoco en vía contenciosa, puesto que son firmes, y han sido consentidas las Reales órdenes que en su día han declarado el derecho de cada uno de los individuos del Cuerpo, por lo cual causo estado, y en definitiva, la situación y colocación entre sí de todos y cada uno de ellos.

Igualmente se ha servido disponer S. M. que en lo sucesivo se publique el escalafón definitivo de dicho Cuerpo en la GACETA DE MADRID todos los años en los últimos quince días del mes de Diciembre, y que en los

diez primeros de cada mes se publiquen asimismo en el diario oficial las alteraciones y toda clase de movimiento que en el escalafón se produzcan por virtud de vacantes, ascensos, excedencias, licencias reglamentarias de supernumerarios, bajas y altas, traslaciones y

demás incidencias que ocurran en la situación y colocación de los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, debiendo ser negativo el estado publicado en la GACETA, si no hubiese ocurrido incidencia alguna durante el mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

L OPEZ PUIGSERVER
Sr. Director general de Instrucción pública.

Escalafón definitivo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en 18 de Diciembre de 1894.

Número general	Número de plaza	NOMBRES	INGRESO EN EL CUERPO			ÚLTIMO ASCENSO			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Jefe superior del Cuerpo.									
1	1	Excmo. Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.....	10	Junio.....	1868	12	Octubre.....	1884	Biblioteca Nacional.
Inspector primero.									
2	1	Excmo. Sr. D. Francisco González Vera.....	1.º	Febrero.....	1860	12	Octubre.....	1884	Archivo Histórico Nacional.
Inspectores segundos.									
3	1	Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.....	1.º	Febrero.....	1860	9	Diciembre...	1892	Escuela de Diplomática y Museo Arqueológico Nacional.
4	1	Excmo. Sr. D. Manuel Flores Calderón.....	6	Julio.....	1894	6	Julio.....	1894	Registro general de la Propiedad intelectual.
Inspector tercero.									
5	1	D. Miguel Velasco y Santos.....	1.º	Febrero.....	1860	9	Diciembre...	1892	Archivo general central de Alcalá.
Jefes de primer grado.									
6	1	D. Toribio del Campillo.....	20	Febrero.....	1860	29	Agosto.....	1890	Escuela de Diplomática.
7	1	Excmo. Sr. D. Mariano Catalina y Cobo.....	17	Junio.....	1867	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
8	1	D. Cándido Bretón y Orezo.....	20	Febrero.....	1890	9	Diciembre...	1892	Biblioteca Nacional.
9	1	Vicente Vignau y Ballester.....	1.º	Febrero.....	1860	9	Diciembre...	1892	Escuela de Diplomática.
10	1	Juan Basave y Cos.....	15	Julio.....	1894	15	Julio.....	1894	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
Jefes de segundo grado.									
11	1	D. Eduardo Hinojosa y Naveros.....	19	Marzo.....	1875	29	Agosto.....	1890	Escuela de Diplomática.
12	1	José María Cuadrado y Nieto.....	2	Febrero.....	1860	29	Agosto.....	1890	Archivo general de Mallorca.
13	1	Joaquín Ferraz y Anglada.....	31	Diciembre...	1860	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Nacional.
14	1	Gabriel Alarcón y Casanova.....	8	Marzo.....	1867	7	Junio.....	1891	Biblioteca Universitaria de Madrid.
15	1	José Sancho y Rayón.....	30	Abril.....	1866	8	Octubre.....	1892	Idem id.
16	1	Juan Catalina García y López.....	13	Mayo.....	1885	9	Diciembre...	1892	Escuela de Diplomática.
17	1	Mariano Muñoz y Rivero.....	26	Abril.....	1885	9	Diciembre...	1892	Idem id.
18	1	Carlos Jiménez Placer.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Archivo de Indias de Sevilla.
Jefes de tercer grado.									
19	1	D. Cayo Ortega Mayor.....	3	Marzo.....	1887	18	Diciembre...	1890	Escuela de Diplomática.
20	1	Félix Urcullu y Zulueta.....	26	Mayo.....	1862	8	Junio.....	1891	Biblioteca Nacional.
21	1	José Ortega y García.....	12	Diciembre...	1887	24	Febrero.....	1892	Archivo general del Ministerio de Fomento y Secretaría del Cuerpo.
22	1	Manuel Murguía.....	10	Noviembre..	1868	22	Junio.....	1892	Archivo provincial de Hacienda de la Coruña.
23	1	Antonio Rodríguez Villa.....	14	Abril.....	1868	30	Julio.....	1892	Biblioteca de la Academia de la Historia.
24	1	Juan José García Gómez.....	30	Agosto.....	1888	8	Octubre.....	1892	Diputado á Cortes.
25	1	Román García Aguado.....	24	Enero.....	1863	9	Diciembre...	1892	Biblioteca provincial de Cádiz.
26	1	Dario Cordero y Camarón.....	22	Diciembre...	1863	9	Diciembre...	1892	Archivo Histórico Nacional.
27	1	Bartolomé Muntaner y Bordoy.....	20	Febrero.....	1860	14	Enero.....	1893	Biblioteca provincial de Mallorca.
28	1	Mariano Barroso y Mínguez.....	22	Diciembre...	1893	22	Diciembre...	1893	Archivo Central de Hacienda.
29	1	Pedro Torres Lanzas.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Archivo de Indias de Sevilla.
Oficiales de primer grado.									
30	1	D. Alejandro Vidal y Díaz.....	20	Febrero.....	1860	2	Agosto.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
31	1	Francisco Fernández Alonso.....	20	Febrero.....	1860	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Nacional.
32	1	Joaquín Casañ y Alegre.....	3	Junio.....	1875	29	Agosto.....	1890	Archivo general de Valencia.
33	1	Agustín Bullón de la Torre.....	4	Marzo.....	1876	29	Agosto.....	1890	Diputado á Cortes.
34	1	Mercader Moreno y Serrano.....	7	Noviembre..	1878	3	Noviembre..	1890	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
35	1	Claudio Pérez y Gredilla.....	21	Noviembre..	1868	19	Diciembre...	1890	Archivo general de Simancas.
36	1	José Castillo y Soriano.....	21	Septiembre.	1879	9	Junio.....	1891	Biblioteca Universitaria de Madrid.
37	1	Juan Luis Albalade y Ayora.....	11	Junio.....	1863	24	Febrero.....	1892	Archivo general de Valencia.
38	1	Ramón Alvarez de la Braña.....	6	Julio.....	1866	30	Julio.....	1892	Biblioteca provincial de León.
39	1	Venancio Fernández de Castro.....	20	Febrero.....	1880	8	Octubre.....	1892	Biblioteca Universitaria de Valladolid.
40	1	Agustín de la Paz Bueso y Pineda.....	27	Noviembre..	1868	9	Diciembre...	1892	Idem id. de Madrid.
41	1	Rodrigo Amador de los Ríos.....	25	Junio.....	1868	9	Diciembre...	1892	Museo Arqueológico Nacional.
42	1	Antonio Paz y Melia.....	28	Enero.....	1869	14	Enero.....	1893	Biblioteca Nacional.
43	1	Atanasio Tomillo y Tomillo.....	20	Febrero.....	1860	13	Noviembre..	1893	Archivo general de Simancas.
44	1	Policarpo Cuesta y Orduña.....	22	Diciembre...	1893	22	Diciembre...	1893	Archivo Central de Hacienda.
45	1	Emilio Ruiz Cañabate.....	6	Julio.....	1894	6	Julio.....	1894	Registro general de la Propiedad intelectual.
46	1	Gervasio Mínguez.....	15	Julio.....	1894	15	Julio.....	1894	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
47	1	Gabriel Ruiz Diosayuda.....	15	Julio.....	1894	15	Julio.....	1894	Idem id.
48	1	Francisco J. Delgado.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Archivo de Indias de Sevilla.
Oficiales de segundo grado.									
49	1	D. José Ortega y Rojo.....	21	Marzo.....	1861	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
50	1	Ángel Gorostizaga.....	28	Junio.....	1867	29	Agosto.....	1890	Museo Arqueológico Nacional.
51	1	Antonio Campos y Cubero.....	12	Diciembre...	1887	29	Agosto.....	1890	Archivo del Ministerio de Fomento.
52	1	José Landeira y Domínguez.....	3	Mayo.....	1862	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Nacional.
53	1	Francisco Guillén Robles.....	15	Enero.....	1884	20	Octubre.....	1890	Museo de Reproducciones Artísticas.
54	1	Ángel María de Barcia y Pavón.....	21	Julio.....	1864	20	Diciembre...	1890	Biblioteca Nacional.
55	1	Francisco Bofarull y Sanz.....	22	Julio.....	1864	10	Junio.....	1891	Archivo de la Corona de Aragón.
56	1	Enrique Lacalle y Cantero.....	8	Octubre.....	1875	22	Febrero.....	1892	Biblioteca provincial de Córdoba.
57	1	Eugenio Hartzembuech é Hiriart.....	21	Marzo.....	1868	24	Febrero.....	1892	Biblioteca Nacional.
58	1	Eusebio Vergara y Medrano.....	20	Febrero.....	1860	30	Julio.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
59	1	José Ramón Mérida.....	21	Abril.....	1881	30	Julio.....	1892	Museo Arqueológico Nacional.
60	1	José J. Herrero y Sánchez.....	5	Septiembre.	1888	31	Julio.....	1892	Archivo Histórico Nacional.
61	1	Andrés Martínez Salazar.....	18	Noviembre..	1868	10	Septiembre.	1892	Archivo general de Galicia.
62	1	Paacual Iborra é Iborra.....	21	Noviembre..	1872	10	Septiembre..	1892	Archivo de Hacienda de Málaga.
63	1	Juan de la Osa y Guerrero.....	20	Febrero.....	1874	8	Octubre.....	1892	Biblioteca Nacional.

Número general	Número especial	NOMBRES	INGRESO EN EL CUERPO			ÚLTIMO ASCENSO			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
64	16	D. Domingo Blesa y Marqués.....	8	Junio.....	1870	9	Diciembre...	1892	Archivo provincial de Hacienda de Valencia.
65	17	Pantaleón Moreao Gil.....	26	Junio.....	1860	9	Diciembre...	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
66	18	Rafael Langa y Madrano.....	29	Noviembre..	1888	14	Enero.....	1893	Biblioteca Nacional.
67	19	Julio Melgares y Marín.....	20	Abril.....	1883	26	Abril.....	1893	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
68	20	Ricardo Hinojosa y Naveros.....	1.º	Mayo.....	1883	13	Noviembre..	1893	Archivo provincial de Hacienda de Madrid.
69	21	Joaquín González y Fernández.....	22	Diciembre..	1893	22	Diciembre..	1893	Archivo Central de Hacienda.
70	22	José Gómez Centurión.....	22	Diciembre..	1893	22	Diciembre..	1893	Idem id.
71	23	Segundo Carrera y Martínez.....	6	Julio.....	1894	6	Julio.....	1894	Registro general de la Propiedad intelectual.
72	24	Manuel Feijóo Poncet.....	9	Julio.....	1894	9	Julio.....	1894	Archivo general y Biblioteca del Ministerio de Ultramar.
73	25	Atanasio Palacio Valdés.....	10	Julio.....	1894	10	Julio.....	1894	Archivo general del Ministerio de la Gobernación.
74	26	Antonio Juárez Talabán.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Archivo de Indias de Sevilla.
Oficiales de tercer grado.									
75	1	D. Francisco Palacios y Sevillano.....	24	Julio.....	1864	1.º	Diciembre...	1889	Archivo Histórico de Toledo.
76	2	Manuel Hilario Ríos.....	29	Junio.....	1877	7	Enero.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
77	3	Felipe Ferrer y Figuerola.....	11	Diciembre..	1868	22	Marzo.....	1890	Archivo Universitario de Barcelona.
78	4	José Garreta y Sancho Granado.....	22	Septiembre..	1870	4	Agosto.....	1890	Archivo Central de Alcalá.
79	5	José María Oñis y López.....	21	Diciembre..	1871	29	Agosto.....	1890	Archivo Universitario de Salamanca.
80	6	Manuel Urrutia y Cerro.....	28	Febrero.....	1864	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
81	7	Vicente Chiribella y María Gracia.....	10	Marzo.....	1865	28	Octubre.....	1890	Idem id. de Valencia.
82	8	Juan Antolín Balbás y Cruz.....	6	Julio.....	1866	5	Noviembre..	1890	Biblioteca provincial de Castellón.
83	9	Francisco Marzo y López.....	6	Julio.....	1866	21	Diciembre..	1890	Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
84	10	Carlos Palomares y Velpés.....	20	Noviembre..	1868	22	Febrero.....	1892	Archivo provincial de Hacienda de Barcelona.
85	11	José Molina Andrés.....	6	Julio.....	1866	22	Febrero.....	1892	Biblioteca provincial de Murcia.
86	12	José Gómez y Martín.....	16	Noviembre..	1866	22	Febrero.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
87	13	Valentín Picostoste y García.....	12	Diciembre..	1887	24	Febrero.....	1892	Archivo del Ministerio de Fomento.
88	14	Julian Criado y Aguilár.....	12	Diciembre..	1887	30	Julio.....	1892	Archivo general del Ministerio de Fomento.
89	15	Andrés Tovar y Yanguas.....	12	Diciembre..	1887	30	Julio.....	1892	Idem id.
90	16	Antonio Eñás de Molina.....	16	Abril.....	1875	30	Julio.....	1892	Museo Arqueológico de Barcelona.
91	17	Mariano Ceinos y García.....	27	Diciembre..	1871	30	Julio.....	1892	Biblioteca Nacional.
92	18	Marcelino Gasta y Laceta.....	2	Febrero.....	1874	10	Septiembre..	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
93	19	Pascido Aguiló y Fuster.....	4	Julio.....	1874	10	Septiembre..	1892	Idem id. de Barcelona.
94	20	Ramón Gómez de Tejada.....	16	Abril.....	1875	8	Octubre.....	1892	Idem id. de Granada.
95	21	Jensro García Sánchez.....	9	Mayo.....	1879	9	Diciembre..	1892	Museo Arqueológico Nacional.
96	22	Angel Somoza Hernández.....	16	Abril.....	1875	9	Diciembre..	1892	Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
97	23	Miguel Roura y Pujol.....	11	Agosto.....	1875	14	Enero.....	1893	Biblioteca provincial de Mahón.
98	24	Mariano González y Canales.....	23	Diciembre..	1874	26	Abril.....	1893	Archivo general de Valencia.
99	25	Lope Barrón y Ochoa.....	29	Junio.....	1879	13	Noviembre..	1893	Depósito de libros y Bibliotecas populares.
100	26	Baltasar Gómez Llera.....	22	Diciembre..	1893	22	Diciembre..	1893	Archivo Central de Hacienda.
101	27	Afonso Nájera y Balanzat.....	6	Julio.....	1894	6	Julio.....	1894	Registro general de la Propiedad intelectual.
102	28	Angel Stor y Redondo.....	6	Julio.....	1894	6	Julio.....	1894	Idem id.
103	29	Alejandro Groizard y Coronado.....	6	Julio.....	1894	6	Julio.....	1894	Depósito de libros y Bibliotecas populares.
104	30	Augusto Fernández-Victorio y Cocña.....	9	Julio.....	1894	9	Julio.....	1894	Archivo general del Ministerio de Fomento.
105	31	Mariano Muro.....	10	Julio.....	1894	10	Julio.....	1894	Idem id. del de la Gobernación.
106	32	Benedicto Antequera.....	10	Julio.....	1894	10	Julio.....	1894	Idem id.
107	33	Fernando Ariño y González.....	10	Julio.....	1894	10	Julio.....	1894	Idem id.
108	34	José Pontes Abarrategui.....	10	Julio.....	1894	10	Julio.....	1894	Idem id.
109	35	Alvaro Gil Albacete.....	15	Julio.....	1894	15	Julio.....	1894	Idem id. del de Gracia y Justicia.
110	36	Antonio María Fabié.....	15	Julio.....	1894	15	Julio.....	1894	Idem id.
111	37	Rafael Ibarra y Belmonte.....	15	Julio.....	1894	15	Julio.....	1894	Idem id.
112	38	José González Vergar.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Archivo de Indias de Sevilla.
Ayudantes de primer grado.									
113	1	D. Patricio Vizcaíno y López.....	10	Octubre.....	1874	10	Mayo.....	1889	Registro general de la Propiedad intelectual.
114	2	Lorenzo González Agejas.....	8	Marzo.....	1885	16	Mayo.....	1889	Biblioteca Nacional.
115	3	Juan Ximénez de Embún.....	22	Diciembre..	1881	16	Mayo.....	1889	Archivo general de Hacienda de Zaragoza.
116	4	Benjamín Fernández Avilés.....	6	Marzo.....	1884	16	Mayo.....	1889	Archivo general de Hacienda de Burgos.
117	5	Vicente Larrañaga y Guridi.....	20	Octubre.....	1885	16	Mayo.....	1889	Archivo provincial de Hacienda de Burgos.
118	6	Marcelino Gutiérrez del Caño.....	1.º	Marzo.....	1886	16	Mayo.....	1889	Archivo general de Simancas.
119	7	Ricardo Gómez y Sánchez.....	1.º	Marzo.....	1886	16	Mayo.....	1889	Biblioteca Universitaria de Oviedo.
120	8	Cristóbal Pacheco Vasallo.....	24	Febrero.....	1888	4	Agosto.....	1889	Biblioteca provincial de Alicante.
121	9	Gregorio Callejo Caballero.....	29	Marzo.....	1886	2	Diciembre..	1889	Biblioteca Universitaria de Madrid.
122	10	José Leal y Ruiz.....	13	Septiembre..	1877	8	Enero.....	1890	Idem id. de Sevilla.
123	11	Agustín Ceinos y García.....	17	Mayo.....	1879	23	Marzo.....	1890	Idem id. de Madrid.
124	12	Francisco Góngora y del Carpio.....	17	Mayo.....	1879	1.º	Agosto.....	1890	Museo Arqueológico de Granada.
125	13	Manuel Campos y Manilla.....	22	Noviembre..	1879	1.º	Agosto.....	1890	Idem id. de Sevilla.
126	14	Saturnino Calzadilla y Martín.....	22	Noviembre..	1879	5	Agosto.....	1890	Idem id. de Valladolid.
127	15	Victor Suárez Capalleja.....	27	Noviembre..	1880	29	Agosto.....	1890	Biblioteca Agrícola.
128	16	Carlos Gómez y Rodríguez.....	26	Febrero.....	1881	29	Agosto.....	1890	Escuela de Diplomática.
129	17	Jerónimo Forteza y Valentí.....	26	Febrero.....	1881	29	Octubre.....	1890	Biblioteca Universitaria de Valencia.
130	18	Juan Manuel Amor Pereira.....	26	Febrero.....	1881	6	Noviembre..	1890	Biblioteca provincial de Orense.
131	19	Miguel Lahoz y Calvo.....	26	Febrero.....	1881	22	Diciembre..	1890	Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
132	20	Bonifacio Ponsol y Zabala.....	26	Febrero.....	1881	30	Julio.....	1892	Archivo provincial de Hacienda de Guipúzcoa.
133	21	Juan Muñoz Ribero.....	26	Febrero.....	1881	30	Julio.....	1892	Archivo Central de Hacienda.
134	22	Vicente Colorado y Martínez.....	9	Marzo.....	1881	30	Julio.....	1892	Museo Arqueológico Nacional.
135	23	Ramón Azcanio y León.....	10	Marzo.....	1881	30	Julio.....	1892	Biblioteca provincial de Canarias.
136	24	Padro A. Sancho y Vicens.....	22	Diciembre..	1881	30	Julio.....	1892	Archivo general de Mallorca.
137	25	Cristóbal Pérez y Pastor.....	22	Diciembre..	1881	30	Julio.....	1892	Biblioteca de la Academia de la Historia.
138	26	Miguel Almonacid y Cuenca.....	22	Diciembre..	1881	30	Julio.....	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
139	27	Juan Atanasio Morlesín y Soto.....	8	Febrero.....	1882	30	Julio.....	1892	Biblioteca de la Academia de la Historia.
140	28	Manuel Rubio Borrás.....	8	Julio.....	1882	30	Julio.....	1892	Archivo provincial de Hacienda de Valladolid.
141	29	Enrique Sánchez Terrones.....	8	Febrero.....	1882	30	Julio.....	1892	Archivo Universitario de Madrid.
142	30	Damián Colomés Peydró.....	1.º	Abril.....	1883	30	Julio.....	1892	Biblioteca provincial de Teruel.
143	31	Alfredo Moreno Gil.....	1.º	Abril.....	1883	10	Septiembre..	1892	Biblioteca Universitaria de Madrid.
144	32	Ramón Santa María y García.....	17	Mayo.....	1884	10	Septiembre..	1892	Archivo general Central de Alcalá.
145	33	Ramón Díaz de Tejada.....	16	Octubre.....	1884	8	Octubre.....	1892	Museo de Reproducciones artísticas.
146	34	Pablo Osorio y Alcaldes.....	16	Octubre.....	1884	9	Diciembre..	1892	Depósito de libros y Bibliotecas populares.
147	35	Juan Martínez y Martínez.....	8	Marzo.....	1885	9	Diciembre..	1892	Biblioteca Nacional.
148	36	José Rodríguez Cano.....	1.º	Julio.....	1885	14	Enero.....	1893	Idem id.
149	37	Francisco Navarro y Santín.....	1.º	Marzo.....	1886	26	Febrero.....	1893	Archivo Histórico Nacional.
150	38	Manuel Pérez Villamil y García.....	1.º	Marzo.....	1886	26	Abril.....	1893	Museo Arqueológico Nacional.
151	39	Luis Perea y Pereda.....	2.º	Diciembre..	1893	22	Diciembre..	1893	Archivo Central de Hacienda.
152	40	Enesto Cabrer y Barrio.....	2.º	Diciembre..	1893	22	Diciembre..	1893	Idem id.
153	41	Francisco Suárez Bravo y Olalde.....	1.º	Marzo.....	1886	14	Enero.....	1894	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
154	42	Francisco Pons y Rodríguez.....	1.º	Marzo.....	1886	30	Marzo.....	1890	Archivo Histórico Nacional.
155	43	Francisco Fernández y Gonzalo.....	6	Julio.....	1894	6	Julio.....	1894	Registro general de la Propiedad intelectual.
156	44	Salvador Rueda y Santos.....	9	Julio.....	1894	9	Julio.....	1894	Archivo general y Biblioteca del Ministerio de Ultramar.
157	45	Manuel Márquez de la Plata y Alcocer.....	15	Julio.....	1894	15	Julio.....	1894	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
158	46	José Quintano Torres.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Archivo de Indias de Sevilla.
Ayudantes de segundo grado.									
159	1	D. Manuel Tomás Gil y Flores.....	1.º	Marzo.....	1886	31	Enero.....	1888	Museo Arqueológico Nacional.
160	2	Enrique Prugent y Lobera.....	1.º	Marzo.....	1886	1.º	Febrero.....	1888	Biblioteca Nacional.
161	3	Francisco de P. Alvarez Osorio.....	1.º	Marzo.....	1886	1.º	Febrero.....	1888	Museo Arqueológico Nacional.
162	4	Manuel Naranzo y Rodrigo.....	1.º	Marzo.....	1886	24	Abril.....	1888	Biblioteca Universitaria de Madrid.
163	5	Ignacio Febrat y San Vicente.....	1.º	Marzo.....	1886	24	Abril.....	1888	Archivo general Central de Alcalá de Henares.

Número gene-ral	Número espe-cial	NOMBRES	INGRESO EN EL CUERPO			ÚLTIMO ASCENSO			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
164	6	D. José de Rújula y del Escobal	1.º	Marzo	1886	24	Abril	1888	Biblioteca Nacional.
165	7	Lorenzo Santa María y Puerta	1.º	Marzo	1886	24	Abril	1888	Biblioteca Universitaria de Madrid.
166	8	Estanislao de Koska Aguiló y Aguiló	1.º	Marzo	1886	24	Abril	1888	Archivo provincial de Hacienda de Palma de Mallorca.
167	9	Longinos López de Ayala	1.º	Marzo	1886	29	Junio	1888	Biblioteca Nacional.
168	»	Roque Romo y Goñzález	1.º	Marzo	1886	31	Enero	1888	Licencia reglamentaria (18 de Noviembre de 1892). Tiene solicitado el reingreso.
169	10	Manuel Fernández Mourillo	13	Agosto	1886	26	Septiembre	1888	Archivo general Central de Alcalá de Henares.
170	11	Enrique Ballesteros y García Caballero	1.º	Marzo	1886	31	Enero	1888	Archivo provincial de Hacienda de Avila.
171	12	Mariano González Martín	13	Agosto	1886	20	Octubre	1888	Archivo provincial de Hacienda de Vizcaya.
172	13	Rafael Pérez Barreiro	13	Agosto	1886	4	Noviembre	1888	Biblioteca Nacional.
173	14	Augusto Fernández Avilés	13	Agosto	1886	8	Noviembre	1888	Archivo Histórico Nacional.
174	15	Federico Díez de Tejada	26	Junio	1886	15	Diciembre	1887	Museo Arqueológico Nacional.
175	16	Juan Lucio Carralero	13	Agosto	1886	10	Noviembre	1888	Biblioteca Universitaria de Madrid.
176	17	Julián Paz y Espeso	13	Agosto	1886	22	Noviembre	1888	Biblioteca Nacional.
177	18	Sebastián Palacios y Curtada	1.º	Marzo	1886	11	Mayo	1889	Archivo general de Galicia.
178	19	Ricardo Torres y Valle	13	Agosto	1886	16	Febrero	1889	Biblioteca Universitaria de Madrid.
179	20	Pedro Roca y López	13	Agosto	1886	18	Febrero	1889	Biblioteca Nacional.
180	21	Alejandro Lladó y Muntaner	13	Agosto	1886	19	Febrero	1889	Biblioteca provincial de Mallorca.
181	22	Fernando Vez y Prellezo	13	Agosto	1886	20	Febrero	1889	Biblioteca Universitaria de Santiago.
182	23	Francisco García Romero	13	Agosto	1886	20	Febrero	1889	Archivo provincial de Hacienda de Alicante.
183	24	Antonio Giebert y García Ruiz	13	Agosto	1886	2	Junio	1889	Biblioteca provincial de Toledo.
184	25	Vicente García Guillén	13	Agosto	1886	2	Junio	1889	Idem id. de Orihuela.
185	26	Francisco Lupiani y Gómez	13	Agosto	1886	2	Junio	1889	Biblioteca Universitaria de Madrid.
186	27	Pedro Mora y Gómez	13	Agosto	1886	9	Junio	1889	Biblioteca Nacional.
187	28	José Aguilar y Francisco	13	Agosto	1886	9	Junio	1889	Archivo general Central de Alcalá de Henares.
188	29	Silvio Quílez y Cano	13	Agosto	1886	9	Junio	1889	Archivo provincial de Hacienda de Cádiz.
189	30	José Antelo y Sourac	11	Junio	1889	11	Junio	1889	Idem id. de Guadalajara.
190	31	Eladio Alba	11	Junio	1889	11	Junio	1889	Idem id. de Canarias.
191	32	Mariano García Repullés	13	Agosto	1886	13	Junio	1889	Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
192	33	Antonio Antón Pijuán	13	Agosto	1886	16	Junio	1889	Idem id. de Salamanca.
193	34	Manuel Jiménez Catalán	13	Agosto	1886	16	Junio	1889	Biblioteca provincial de Lérida.
194	35	Julián Palencia y Humanes	13	Agosto	1886	16	Junio	1889	Archivo general Central de Alcalá de Henares.
195	36	Rogelio Sanchiz Catalán	20	Mayo	1889	6	Julio	1889	Archivo provincial de Hacienda de Cuenca.
196	37	José Fiestas y Rodríguez	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Idem id. de Jaén.
197	38	Antonio Tamayo y Pérez	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Idem id. de Almería.
198	39	Rafael Mateos y Soto	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Idem id. de Albaceta.
199	40	Manuel Ramos y Cobo	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Biblioteca provincial de Gerona.
200	41	Enrique Zariategui y Molano	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Archivo provincial de Hacienda de Pontevedra.
201	42	Juan Alegre y Alonso	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Idem id. de Teruel.
202	43	Juan Montero y Conde	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Idem id. de Tarragona.
203	44	Mateo Puras y Casillas	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Idem id. de Santander.
204	45	Santiago Molins y Naranjo	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Biblioteca Nacional.
205	46	Lucas María Martín y Gallego	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Archivo provincial de Hacienda de Zamora.
206	47	José Pareiro y Caldas	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Idem id. de León.
207	48	Nicolás María López y Fernández	20	Mayo	1889	26	Agosto	1889	Archivo Universitario de Granada.
208	49	Lorenzo Flores Calderón	20	Mayo	1889	26	Agosto	1889	Museo Arqueológico Nacional.
209	50	Eustaquio Llamas y Palacio	20	Mayo	1889	26	Agosto	1889	Archivo provincial de Hacienda de Salamanca.
210	51	Manuel Serrano y Sanz	20	Mayo	1889	14	Octubre	1889	Biblioteca Nacional.
211	52	Guillermo Gil y Calvo	20	Mayo	1889	15	Enero	1890	Museo Arqueológico Nacional.
212	53	Mariano García Herrera	20	Mayo	1889	15	Enero	1890	Biblioteca provincial de Burgos.
213	54	Heliodoro Carpintero y Moreno	20	Mayo	1889	15	Enero	1890	Biblioteca Universitaria de Madrid.
214	55	Eduardo de la Rada y Méndez	20	Mayo	1889	15	Enero	1890	Museo Arqueológico Nacional.
215	56	Antonio Manuel Aseño y Suárez	20	Mayo	1889	2	Agosto	1890	Biblioteca Nacional.
216	57	Joaquín Bágüena y Lacárcel	20	Mayo	1889	6	Agosto	1890	Archivo provincial de Hacienda de Murcia.
217	»	Basilio Agúndez Blanco	11	Junio	1889	11	Julio	1889	Licencia reglamentaria (9 de Junio de 1892). Tiene solicitado el reingreso.
218	58	Nemesio Cornejo de Villarroel	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Archivo Universitario de Valladolid.
219	59	Mariano Alcocer	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Archivo provincial de Hacienda de Orense.
220	60	José Sastacha y Costas	20	Mayo	1889	11	Julio	1889	Museo Arqueológico de Tarragona.
221	61	Antonio Ruiz Jiménez	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Archivo provincial de Hacienda de Pamplona.
222	62	Manuel Magallón y Cabrera	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Idem id. de Soria.
223	63	Manuel Tolosa y Gómez	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Idem id. de Ciudad Real.
224	64	Pedro Riaño de la Iglesia	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Idem id. de Huelva.
225	65	Manuel Fernández Irlas	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Biblioteca de Tarragona.
226	»	Antonio Cerrajería y Cabanillas	13	Agosto	1888	26	Agosto	1889	Licencia reglamentaria (26 de Febrero de 1893).
227	66	Ildefonso Alós y Ballester	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Archivo provincial de Hacienda de Castellón.
228	67	Román Gómez Villafraña	14	Julio	1890	14	Agosto	1890	Idem id. de Badajoz.
229	68	Fernán Alvarez Cámara	14	Julio	1890	18	Agosto	1890	Idem id. de Vitoria.
230	69	Francisco Orvín y Peayo	20	Mayo	1889	30	Octubre	1890	Biblioteca Universitaria de Sevilla.
231	70	Manuel Castillo y Quijada	20	Mayo	1889	7	Noviembre	1890	Idem id. de Salamanca.
232	71	Joaquín Deleito y Minguéz	20	Mayo	1889	18	Noviembre	1890	Museo Arqueológico de Barcelona.
233	72	Elias Lucio Suerpérez	20	Mayo	1889	23	Diciembre	1890	Biblioteca Universitaria de Oviedo.
234	»	Rafael Niguez y Lidó	20	Mayo	1889	31	Diciembre	1890	Licencia reglamentaria (3 de Septiembre de 1894).
235	73	Gumersindo Marcilla y Sapela	20	Mayo	1889	2	Febrero	1891	Biblioteca Universitaria de Valladolid.
236	74	Juan Francisco Larrauri	14	Julio	1890	6	Abril	1891	Archivo provincial de Hacienda de Palencia.
237	75	Angel Ramírez Casinello	14	Julio	1890	22	Abril	1891	Idem id. de Cáceres.
238	76	Julio González y Hernández	20	Mayo	1889	13	Mayo	1891	Biblioteca provincial de Toledo.
239	77	Angel del Arco y Molinero	20	Mayo	1889	10	Septiembre	1892	Museo Arqueológico de Tarragona.
240	78	Guillermo González Prats	14	Julio	1890	10	Septiembre	1892	Biblioteca Universitaria de Granada.
241	79	José Devolv y García	14	Julio	1890	8	Octubre	1892	Biblioteca Nacional.
242	80	José María de Valdastro	14	Julio	1890	6	Diciembre	1892	Biblioteca Universitaria de Sevilla.
243	81	Julio Amarillas y Celestino	14	Julio	1890	9	Diciembre	1892	Biblioteca provincial de Cáceres.
244	82	Román Murillo y Olló	14	Julio	1890	9	Diciembre	1892	Biblioteca de la Real Academia Española.
245	83	Francisco Navarro y Ledesma	14	Julio	1890	26	Febrero	1893	Museo Arqueológico de Toledo.
246	84	Tomás González Martín	14	Julio	1890	26	Febrero	1893	Biblioteca Universitaria de Madrid.
247	85	Benito José Nevot	14	Julio	1890	26	Abril	1893	Idem id. de Valencia.
248	86	Domingo Rivas	22	Diciembre	1893	22	Diciembre	1893	Archivo Central de Hacienda.
249	87	Fernán Villarroja é Izquierdo	14	Julio	1890	14	Enero	1894	Biblioteca provincial de Huesca.
250	88	Mariano Castillo	10	Julio	1890	18	Agosto	1890	Archivo provincial de Hacienda de Granada.
251	89	Luis Nicolás Caveró	6	Julio	1894	6	Julio	1894	Depósitos de libros y bibliotecas populares.
252	90	José San Simón y Fortuny	6	Julio	1894	6	Julio	1894	Idem id.
253	91	Emilio Sáenz Ramírez	6	Julio	1894	6	Julio	1894	Idem id.
254	92	Antonio Montes y Castillo	10	Julio	1894	10	Julio	1894	Archivo general del Ministerio de la Gobernación.
255	93	Manuel Brocas y Gómez	15	Julio	1894	15	Julio	1894	Idem id. del de Gracia y Justicia.
256	94	Amós Belmonts y Oauna	15	Julio	1894	15	Julio	1894	Idem id.
257	95	Francisco Juárez Talabán	10	Agosto	1894	10	Agosto	1894	Archivo de Indias de Sevilla.
Ayudantes de tercer grado.									
258	1	D. Domingo Vaca y Javier	14	Julio	1890	14	Julio	1890	Biblioteca Universitaria de Valladolid.
259	2	José Sancho y Pérez	14	Julio	1890	14	Julio	1890	Archivo provincial de Hacienda de Oviedo.
260	3	Luis Pérez Rubin	14	Julio	1890	14	Julio	1890	Biblioteca Universitaria de Valladolid.
261	4	Luis Rubio y Moreno	14	Julio	1890	14	Julio	1890	Archivo Universitario de Sevilla.
262	5	Rafael Andrés y Alonso	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Archivo provincial de Hacienda de Córdoba.
263	6	Narciso Sentenach y Cabañas	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Museo Arqueológico Nacional.
264	7	Ignacio Olvide y Carrera	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Archivo Universitario de Oviedo.
265	8	Luis Gonzalvo y París	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Idem id. de Valencia.
266	9	Vicente Lloréns y Asensio	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Biblioteca provincial de Cádiz.
267	10	Andrés Jiménez y Soler	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Archivo de la Corona de Aragón.
268	11	Enrique Rodríguez y Jiménez	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Biblioteca Universitaria de Santiago.
269	12	Simón del Castillo y Urniza	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Archivo de la Corona de Aragón.
270	13	Julio Iglesia y Martín	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Biblioteca Universitaria de Santiago.
271	14	Rafael Montes y Diaz	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Archivo provincial de Hacienda de Lugo.
272	15	José Sidro y García	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Idem id. de Toledo.
273	16	Ramón Robles y Rodríguez	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Archivo Universitario de Santiago.
274	17	Gregorio García Arista y Rivera	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Idem id. de Zaragoza.
275	18	José Antón y González	14	Enero	1893	14	Enero	1893	Archivo provincial de Hacienda de Segovia.

Número gene-ral	Número espe-cial	NOMBRES	INGRESO EN EL CUERPO			ÚLTIMO ASCENSO			ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
276	19	D. Salvador Diánez y Moscoso.....	14	Enero.....	1893	14	Enero.....	1893	Archivo provincial de Hacienda de Sevilla.
277	20	Isidoro Fernández Nuez y Villarroya.....	26	Febrero.....	1893	26	Febrero.....	1893	Archivo general de Simancas.
278	21	Carlos Ossorio y Gallardo.....	26	Febrero.....	1893	26	Febrero.....	1893	Biblioteca Universitaria de Barcelona.
279	22	Sotero Irasarri y Martínez.....	26	Abril.....	1893	26	Abril.....	1893	Archivo provincial de Hacienda de Logroño.
280	23	Carlos Martínez de Ubago y Martín.....	7	Agosto.....	1893	7	Agosto.....	1893	Idem id. de Huesca.
281	24	Enrique Arderiu y Valls.....	14	Enero.....	1894	14	Enero.....	1894	Idem id. de Lérida.
282	25	Julio López Quiroga.....	6	Julio.....	1894	6	Julio.....	1894	Registro general de la Propiedad intelectual.
283	26	Carlos Selgas.....	9	Julio.....	1894	9	Julio.....	1894	Archivo general y Biblioteca del Ministerio de Ultramar.
284	27	Mateo Castellón y Fernández.....	15	Julio.....	1894	15	Julio.....	1894	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.
285	28	Antonio Jiménez Placer.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Archivo de Indias de Sevilla.
286	29	Agustín Ramírez de Vérguez.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Idem id.
287	30	Manuel Torres y Ternero.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Idem id.
288	31	Antonio Rubio y Velasco.....	10	Agosto.....	1894	10	Agosto.....	1894	Idem id.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ PUIGSERVER.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado en virtud de la reclamación presentada por D. Rogelio Sanchiz, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, sobre su colocación en el escalafón del mismo:

Resultando que por Real orden de 22 de Diciembre de 1893 se dispuso, de acuerdo con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, el lugar que habían de ocupar en el escalafón D. José Antelo y D. Eladio Alba, con arreglo á su antigüedad:

Resultando que en el escalafón provisional publicado en las GACETAS de 30 y 31 de Octubre último, se colocó á dichos señores en el lugar fijado por la mencionada Real orden:

Resultando que la misma no fué impugnada en vía contenciosa, quedando firme en su consecuencia:

Considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1893 fué definitiva, por cuanto puso fin á un expediente, y contra ella no cabe recurso en vía gubernativa:

Considerando que no puede reclamar ahora contra el escalafón provisional, pues en él los Sres. Antelo y Alba ocupan los lugares fijados por la Real orden, la cual debió impugnarse en vía contenciosa, dentro del plazo legal, si D. Rogelio Sanchiz y Catalán y otros individuos del Cuerpo se consideraban perjudicados:

Considerando que por ésta razón se dispuso en la Real orden de 27 de Octubre último, aprobatoria del escalafón, que los interesados formularan reclamaciones sobre cualquiera omisión ú error que se haya podido cometer en el orden de colocación, con arreglo al derecho declarado ya para cada individuo del Cuerpo, lo

cual excluye reclamaciones sobre declaraciones de derecho hechas anteriormente, porque el escalafón no quita ni da derecho respecto al orden de colocación, sino que es la ejecución y cumplimiento de acuerdos anteriores que los declaran:

Visto el informe de la Junta facultativa del Cuerpo, y de conformidad con su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se desestime la instancia de D. Rogelio Sanchiz y Catalán por ser firme la Real orden que declaró definitivamente qué lugar debían ocupar en el escalafón los Sres. Antelo y Alba; y que se rectifique el apellido del reclamante, por haber salido con una errata en la GACETA.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Enero de 1895.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.899 y 16.900.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.799.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.540 al 14.547.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, número 11.173.

Idem id. de resguardos de residuos de dicho empréstito, número 11.174.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se haya presentado al cobro.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1895 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

También se entregarán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.849.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	29 Diciembre 1894.	22 Diciembre 1894.	PASIVO	29 Diciembre 1894.	22 Diciembre 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.105.026 36	200.105.016 36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	275.550.959 77	274.893.762 83	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	56.228.176 24	52.717.923 10	Ganancias y pérdidas.....	13.249.572 18	13.424.631 53
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.000.734 62	10.449.412 87	{ Realizadas.....	1.745.701 92	1.315.034 14
Descuentos.....	171.089.645 46	168.849.486 99	{ No realizadas.....	909.435.800	900.915.700
Préstamos.....	106.451.577 03	106.241.543 59	Billetes en circulación.....	282.121.073 60	277.642.068 90
Efectos á cobrar en el día.....	2.384.045 81	1.697.697 80	Cuentas corrientes.....	24.536.827 21	24.693.098 06
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	34.738.986 26	30.712.223 01
Otros valores de cartera.....	5.485.235 12	5.194.296 06	Divididos, intereses y otras obligaciones á pagar....	65.804.146 03	62.863.548 10
Deuda amortizable al 4 por 100.....	413.489.302 50	413.489.302 50	Reservas de contribuciones.....	62.049.693 95	62.713.588 16
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	5.421.831 50	5.701.809 45	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....		6.295.882 13
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085 60	45.728.085 60	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.068.913 12	6.359.870 50			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	4.525.784 08				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	16.986.465 06	18.005.365 58			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	582.904	484.894 43			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.755.693 65	17.753.486 53			
Diversas cuentas.....	67.554.421 23	55.633.819 84			
	1.558.681.801 15	1.545.575.774 03		1.558.681.801 15	1.545.575.774 03

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

Habiéndose extraviado el resguardo reconocimiento de seis acciones del Banco Nacional de San Carlos, números 3 494 á 3.499, expedido por dicho establecimiento en 4 de Julio de 1894 á favor del Mayorazgo fundado por D. Francisco Sáenz de Vitoria, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho documento, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1162

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.225, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero de 1895, presentados en aquella Dirección, y hasta el número 75 de inscripciones nominativas, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las cajas de este Banco en la forma siguiente:

Martes 2 de Enero de 1895, resguardos números 1 á 400 y números 1 á 75 de inscripciones nominativas.

Miércoles 3 ídem íd., íd. 401 á 800.

Jueves 4 ídem íd., íd. 801 á 1.225.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Desde el día 31 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los cupones que vencen el día 31 del actual de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio del año 1894, y desde el día 2 de Enero de 1895 los intereses correspondientes al cuarto trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja de este Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Lunes 31 Diciembre.—Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Miércoles 2 Enero 1895.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Viernes 4 íd.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.274 á 277.000.

Lunes 7 íd.—Ídem íd., íd. 277.001 á 305.000.

Miércoles 9 íd.—Ídem íd., íd. 305.001 á 327.000.

Viernes 11 íd.—Ídem íd., íd. 327.001 á 342.188.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Jueves 3 Enero 1895.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Sábado 5 íd.—Depósitos transmisibles, resguardos números 181.580 á 247.000.

Martes 8 íd.—Ídem íd., íd. 247.001 á 274.000.

Jueves 10 íd.—Ídem íd., íd. 274.001 á 293.000.

Sábado 12 íd.—Ídem íd., íd. 293.001 á 308.000.

Lunes 14 íd.—Ídem íd., íd. 308.001 á 320.000.

Martes 15 íd.—Ídem íd., íd. 320.001 á 332.000.

Miércoles 16 íd.—Ídem íd., íd. 332.001 á 341.438.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizables, necesitan ser retirados por los depositantes á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Para el cobro de los intereses de valores depositados en cuentas corrientes de efectos públicos, será necesario presentar un resguardo provisional de que deberán proveerse los interesados en la Caja de efectos en custodia.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento del art. 29.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1894, relativo á la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores de los mismos, y de conformidad con lo prevenido en la orden de esta Subsecretaría de 10 de Julio último, ha tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas en los super-numerarios que opten á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.ª Se celebrará el concurso en el Salón de Sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que quieran variar de destino ó se hallen obligados á verificarlo por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 31 de Enero, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.ª Las plazas vacantes en la Península y Ultramar, las que vayan hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedir las los referidos Médicos Directores propietarios por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.ª Terminado el primer turno, se procederá á un segundo

y último entre los referidos Médicos Directores propietarios, después del cual continuará el concurso para los supernumerarios, en la misma forma indicada.

5.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurren con posterioridad, se proveerán interinamente en la forma prevenida en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la citada orden de 10 de Julio último.

Establecimientos vacantes en la Península á que se refiere el anuncio anterior.

- Alava..... { Barambio.
Salinillas de Buradón.
Santa Filomena de Gomillar.
- Albacete..... Villatoya.
- Alicante..... { Benimarfañ.
Nuestra Señora de Orito.
- Almería..... { Al'ero.
Guardavieja.
Lucasvema.
Sierra Alhama.
Alhama.
- Badajoz..... { Alange.
Salvaterra de los Barros (El Charcón).
Salvaterra de los Barros.
- Baleares..... San Juan de Campos.
- Barcelona..... { Argenteña.
Segalés.
Tona.
- Burgos..... { Corconte.
Arlanzón.
Salinas de Rosio.
Valdelateja.
- Cáceres..... { San Gregorio de Brozas.
El Salagrál.
- Cádiz..... { Gigenza.
Paterna.
- Castellón..... { Montanejos.
Nuestra Señora de Aelsa.
- Ciudad Real... { Hervideros del Emperador.
Navalpino.
La Inesperada.
- Córdoba..... { Arsonillo.
Horeajo.
- Cuenca..... { Yémeda.
Solán de Cabras.
Valdegauga.
- Gerona..... { Nuestra Señora de las Mercedes.
Santa Coloma de Farnés.
San Juan de las Abadesas.
- Granada..... { Alieñ.
La Mulabé.
Sierra Elvira.
- Guipúzcoa..... { Atacín.
San Juan de Azcoitia.
Insuaia.
Escotiza.
Gaviria.
- Huesca..... { Estadilla.
Arro.
Camporella.
- Jaén..... { La Aliseda.
Fuenteálamo.
Fruiles.
La Rivera.
La Salvadora.
- León..... { San Adrián.
- Lérida..... { Alcazar.
San Vicente.
Travesera.
Caldas de Bohi.
Rubinat.
- Logroño..... { Riva los Caños.
Carvara del Río Alhama.
- Lugo..... Lugo.
- Madrid..... Moralzarzal.
- Málaga..... { Vilo ó Rozas.
Fuenteamargosa.
- Murcia..... { Archena.
Fuencanta de Lorca.
- Navarra..... { Albasua.
Burlada.
Belasconán.
- Oviedo..... Prelo.
- Pontevedra.... Puente Caldeas.
- Santander..... Puenteana.
- Tarragona..... Tortosa.
- Teruel..... { Segura.
Camareana.
- Valencia..... { Santa Ana.
Chubilla.
Molinell.
Nuestra Señora del Carmen.
Pueblo Nuevo del Mar.
Siete Aguas.
- Valladolid.... { Castromonte.
Elajebeita.
- Vizcaya..... { Echano.
Gualala.
San Juan de Ugarte.
La Masca.
- Zamora..... { Bozsa.
Calabor.
- Zaragoza..... { Font.
Monasterio de Piedra.
Quinto.

Escalafón general de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales.

- NUMERARIOS
- 1 D. Anastasio García López.
 - 2 Mariano Carretero y Muriel.
 - 3 Marcial Taboada de la Riva.
 - 4 Juan José Cortina y Fernández.

- 5 D. Luis Góngora y Joaico.
- 6 Benito Crespo y Escoriaza.
- 7 Mariano Lucientes y Pueyo.
- 8 Gaoriel Casio y Matilla.
- 9 Justo Jiménez de Pedro.
- 10 José Hernández Sanz.
- 11 Balbino Quesada y Aguiñ.
- 12 Isidoro Casulleras y Galiano.
- 13 Joaquín Eduardo Gurrucharri.
- 14 Aurelio Enriquez y González.
- 15 Luis López Fernández.
- 16 Desiderio Varela y Puga.
- 17 José Hernández Silva.
- 18 Eduardo Palomares y Núñez.
- 19 Miguel Mayoral y Medina.
- 20 Leopoldo Martínez Reguera.
- 21 Enrique Doz y Gómez.
- 22 Alejandro de Gregorio y Guajardo.
- 23 Eduardo Moreno y Zancudo.
- 24 José López Fernández.
- 25 Juan Bautista Horques y Fernández.
- 26 Fernando López García.
- 27 Agustín Lacort y Ruiz.
- 28 Francisco Chinchilla y Ruiz.
- 29 Pablo Pardo Larrendo.
- 30 Recaredo Pérez Barnatén.
- 31 Enrique Sánchez Fabra.
- 32 Manuel Morales y Gutiérrez.
- 33 Manuel Miraluelo Pano.
- 34 Ciodemiro Andrés y Miguel.
- 35 Alberto Almandariz y Navarro.
- 36 Eduardo Menéndez Tejo.
- 37 Hermógenes Valentín y Gutiérrez.
- 38 César García Terres.
- 39 Juan Carrio y Grifol.
- 40 Ildefonso Otón y Parreño.
- 41 Inocente Escudero.
- 42 Mariano Carrero de Ulloa.
- 43 Vicente Urrecha.
- 44 Isidro Vázquez Pulido.
- 45 Salvador Rodríguez Osuna.
- 46 Vicente García Millán.
- 47 Manuel Sáez de Tejada y Junquito.
- 48 Fermín Uraspilleta y Olazola.
- 49 Manuel Manzanares y Montes.
- 50 Isidro Ponzal y Absente.
- 51 Cigriano Alonso y Díaz.
- 52 Eduardo Méndez é Ibañez.
- 53 Enrique Ranz de la Rubia.
- 54 Anselmo Bonilla y Franco.
- 55 Arturo Alvarez Builla.
- 56 Luis Ramón Gómez Torres.
- 57 Amaro Maso y Bru.
- 58 Fortunato Escribano y Antona.
- 59 Mariano Salvador Gombos.
- 60 Benito Avilés y Merino.
- 61 Mariano Viejo y Bacho.
- 62 Ramón Lord y Gombos.
- 63 Nicolás Pérez Jiménez.
- 64 Adolfo Cervera y Torres.
- 65 Manuel Martí Sanchiz.
- 66 Francisco Lado y García.
- 67 Hipólito Rodríguez Bartolomé.
- 68 López Varecarcel Vargas.
- 69 Celestino Compaired Cabodevilla.
- 70 Wenceslao Vigil y Llanos.
- 71 Santiago García Fernández.
- 72 Domingo Fernández Campa.
- 73 Francisco Calleja y Alonso.
- 74 Felipe Isla y Gómez.
- 75 José Gelsbert y Caballería.
- 76 Mariano Fernández y Rodríguez.
- 77 Marco Antonio Díaz de Cerio.
- 78 Eduardo Bravo y Rianza.
- 79 Dionisio Yaste y Garcés.
- 80 Miguel Gómez Calameño y Cob.
- 81 Angel Nieto Méndez.
- 82 Ramón Amigó y Brey.
- 83 Arsenio Marín Perujo.
- 84 Carlos Manglano y Terrán.
- 85 Camilo Castells y Vallespi.
- 86 Luciano Courel y Armeato.
- 87 Ubaldo Castella y Cantó.
- 88 Candido Peña Gallegos.
- 89 Joaquín María Alexandre y Aparici.
- 90 Enrique Pratosí y Jiménez.
- 91 José Barrientos y Jaramillo.
- 92 Leone o Bellido y Diaz.
- 93 Aquilino Reyes Escribano.
- 94 Benito Minagorre y Cubero.
- 95 Faustino Horeajo y Hernández.
- 96 Ramigio Rodríguez y Sánchez.
- 97 José Morales y Moreno.
- 98 Ramón Gelada y Aguilera.
- 99 Cirizco Giner y Giner.
- 100 Mariano de Monserate Abad.

SUPERNUMERARIOS

- 1 D. Juan López y González.
- 2 Manuel Martínez Ealo.
- 3 Arturo Pérez Fabregas.
- 4 Wenceslao Fernández de la Vega.
- 5 Sixto Botella y Donoso.
- 6 Diego González Rodríguez.
- 7 Salustiano Fernández Checa.
- 8 Francisco Aguilar Martínez.
- 9 Miguel Peña López.
- 10 Pedro Tello Megino.
- 11 Julian Adams García.
- 12 Camilo Pintos Reino.
- 13 Rafael Fraila y Herrera.
- 14 Rosendo Castella Vallespi.
- 15 Candido Bayes Koch.
- 16 Aurelio García Gavilán.
- 17 José Jolla Núñez.
- 18 Arturo Daza de Campos.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

En cumplimiento de lo preceptado en el art. 28 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del Bañero de Alange, en la provincia de Badajoz, por fallecimiento de Don José Delgado y Sevillano, que la desempeñaba, cuya vacante habra de proveerse en el concurso del año próximo.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inflamaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Diciembre de 1894.

NÚMERO DE INFLAMACIONES	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	NÚMERO DE INFLAMACIONES	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	P.	Sarampión	San Lorenzo, 4	>	34	Hembra	42	Casada	Fiebre tifoidea	Ercilla, 11	>
2	Idem	5	P.	Idem	Mira el Sol, 20	>	35	Idem	20	Soltera	Tuberculosis	Guzmán el Buano, 42	>
3	Idem	8 d.	P.	Tifoidea	Virtudes, 15	>	36	Idem	74	Casada	Hemoptisis	Cruz, 37	>
4	Idem	58	Casado	Tisis	Lavapiés, 38	>	37	Idem	27	Soltera	Septicemia puerperal	Hospital Provincial	>
5	Idem	1	P.	Crup	Cabeza, 8	>	38	Idem	Feto		Inclusa		>
6	Idem	Feto			Echegaray, 8	>	39	Idem	7 m.	P.	De la dentición	Carretera del Pardo, 28	>
7	Idem	Idem			Hortaleza, 77	>	40	Idem	1	P.	Sincope cardiaca	Jardines	>
8	Idem	33	Casado	Lesión cardiaca	Zurbano, 8	>	41	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Peñuelas, 18	>
9	Idem	2	P.	Bronquitis	Huerta del Bayo, 5	>	42	Idem	1	P.	Idem	Victoria, 3	>
10	Idem	4 m.	P.	Idem	Caldarón de la Barca, 3	>	43	Idem	7 m.	P.	Idem	Santa Teresa, 12	>
11	Idem	1	P.	Idem	Santa Barbara, 7	>	44	Idem	13 d.	P.	Idem	Peñón, 28	>
12	Idem	70	Viudo	Idem	Hospital Provincial	>	45	Idem	70	Viuda	Idem	Oviedo, 5	>
13	Idem	21 d.	P.	Idem	Isabel la Católica, 31	>	46	Idem	5 m.	P.	Idem	Carretera Carabanchel, 6	>
14	Idem	27	Casado	Idem	Ercilla, 5	>	47	Idem	1	P.	Idem	Ros de Otano, 2	>
15	Idem	3 m.	P.	Broncopneumonia	Torrijos, 27	>	48	Idem	8 m.	P.	Idem	Conde Duque, 7	>
16	Idem	1	P.	Idem	Pizarro, 20	>	49	Idem	58	Viuda	Broncopneumonia	Atocha, 143	>
17	Idem	70	Viudo	Idem	Hospital Provincial	>	50	Idem	2 m.	P.	Idem	Hermosilla, 8	>
18	Idem	74	Casado	Idem	Alonso Cano, 3	>	51	Idem	70	Viuda	Pulmonía	Almendra, 2	>
19	Idem	38	Idem	Idem	Fe, 12	>	52	Idem	65	Soltera	Catarro pulmonar	Sombretes, 4	>
20	Idem	65	Idem	Pneumonia	San Cosme, 5	>	53	Idem	39	Casada	Idem	Alvarado, 22	>
21	Idem	49	Idem	Idem	Carretera de Andalucía, 71	>	54	Idem	88	Viuda	Catarro gástrico	Villa, 6	>
22	Idem	48	Idem	Catarro pulmonar	Jardines, 38	>	55	Idem	67	Idem	Hospital Provincial		>
23	Idem	2 m.	P.	Idem	Travesía de la Parada, 4	>	56	Idem	3	P.	Idem	Santa Feliciano, 17	>
24	Idem	8 d.	P.	Idem	Alamo, 2	>	57	Idem	1	P.	Derrame seroso	Duque de Alba, 15	>
25	Idem	54	Casado	Nefritis	Hospital Provincial	>	58	Idem	8		Congestión cerebral	Carranza, 11	>
26	Idem	41	Idem	Derrame seroso	Claudio Coello, 40	>	59	Idem	80	Viuda	Derrame seroso	Lacomerzo, 19	>
27	Idem	42	Soltero	Parálisis	Hospital Provincial	>	60	Idem	49	Casada	Mal vertebral	León, 27	>
28	Idem	47	Casado	Meningitis	Pez, 10	>	61	Idem	3	P.	Meningitis	Peñón, 23	>
29	Idem	3	P.	Eclampsia	Peñón, 16	>	62	Idem	3	P.	Idem	Lavapiés, 27	>
30	Idem	70		Idem	Génova, 21	>	63	Idem	6	P.	Idem	Aduana, 8	>
31	Idem	3 m.	P.	Atrepsia	Méjico, 21	>	64	Idem	3 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
32	Idem	35	Casado	Idem	San Juan, 31	>							
33	Idem	78	Viudo	Senectud	Hospital Provincial	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enfermedades infecciosas y contagiosas	5	5	10
En el claustro materno	2	1	3
Accidentes de la dentición	>	1	1
Circulatorio	1	1	2
Respiratorio	16	13	29
Gástrico	>	3	3
Génito-urinario	1	>	1
Cerebro espinal	5	7	12
Locomotor	>	>	>
Enfermedades generales	3	>	3
Muerte violenta	>	>	>
TOTAL de inflamaciones	33	31	64

Visto el 27 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso gubernativo interpuesto por Doña Rosa Palau de Martínez Terroba contra la negativa del Registrador de la propiedad de Trinidad á inscribir la adjudicación de un crédito hipotecario, pendiente en este Centro por virtud de alzada de la interesada:

Resultando que D. Manuel Martínez Terroba, á nombre de su consorte Doña Rosa Palau y Magdaleno, acudió ante el Registrador de la propiedad del partido de Trinidad, acompañando testimonio de la escritura pública de 3 de Marzo de 1879, por la que Doña María Candelaria Magdaleno y Gutiérrez cedió á su hija la expresada Doña Rosa en pago de su haber paterno la suma de 13.384 pesetas, parte del crédito que por mayor suma adeudaba á la sucesión de su padre D. José Palau y Guday, D. Lázaro Palacios y Veloso, con hipoteca del ingenio *Paso Real*, y cuya acción verifica la Doña María Candelaria, con los caracteres de albacea testamentaria, administradora y distribuidora de los bienes de Palau y Guday, certificación del Escribano del Juzgado de primera instancia de Trinidad, expresiva de que en el juicio ejecutivo seguido por el Martínez Terroba, como marido de Doña Rosa Palau, consta acreditado el matrimonio de ambos, así como también los linderos que expresa el mencionado inmueble gravado; testimonio de la escritura de 3 de Enero de 1877, por la que la misma señora Magdaleno y Gutiérrez cede á D. Emilio Carreño la suma de 13.122 pesetas y sus intereses como parte del ya mencionado crédito hipotecario, concediéndole facultades en representación de la sucesión acreedora para el cobro del resto del mismo crédito; otro testimonio de la escritura de 18 de Noviembre de 1877, por la que D. Lázaro Palacios y Veloso se declaró deudor de D. José Palau y Guday por la suma de 57.750 escudos por capital é intereses liquidados en esa fecha, constituyendo hipoteca para su pago sobre el ingenio *San Rafael del Palenque*, alias *Paso Real*; otro testimonio del testamento mancomunado otorgado por D. José Palau y Guday y Doña María Candelaria Magdaleno y Gutiérrez en 10 de Abril de 1868, por el que instituye sus herederos á sus hijos Doña Julia, D. José, D. Ignacio, Doña Mercedes, D. Nicolás, Doña Rosa, D. Pedro, Doña Concepción y Doña Josefa, y se nombran mutuamente albaceas y tenedores de los bienes que deje el que primero de los otorgantes falleciese, y otro testimonio de las cuentas de división y liquidación de la herencia de D. José Palau y Guday, aprobada por auto judicial de 17 de Agosto de 1869:

Resultando que con dicha solicitud alegó el Sr. Martínez Terroba que habiéndosele denegado en 2 de Noviembre de 1892 la inscripción que pidió de la escritura referida de 3 de Marzo de 1879, á nombre de su esposa, por no constar acreditada la habilidad legal de los contratantes, ni expresarse la cabida y linderos de la finca, instaba de nuevo dicha inscripción, toda vez que con los documentos relacionados quedaban subsanadas aquellas faltas, siendo devuelta por el Registrador la mencionada instancia con la siguiente nota:

«Resultando inscribir el derecho real que se cede por Doña María Candelaria Magdaleno á favor de distinta persona, vistos los artículos 17, 20 y 65 de la ley Hipotecaria y sus con-

cordantes del reglamento, se devuelve sin la inscripción ó anotación que se solicita.»

Resultando que Doña Rosa Palau, asistida de su marido D. Manuel Martínez Terroba, interpuso contra la anterior nota el presente recurso gubernativo, solicitando la inscripción á su favor del crédito de referencia en la parte que le fué adjudicada, pretensión que fundó, entre otras razones, en que la negativa del Registrador se apoya en una viciosa interpretación de los asientos del Registro; que en ésta, y en relación al derecho de que se trata, aparece que los dueños del ingenio *San Rafael del Palenque*, alias *Paso Real*, le hipotecaron á favor de D. José Palau por la cantidad de 57.750 escudos, al margen de cuyo asiento aparecen tres notas; las dos primeras expresivas de que quedan cedidos á favor de D. Guillermo Schmidt 9.260 y 9.000 escudos, importe respectivamente del segundo y primer plazo, y la tercera concebida en los siguientes términos: «Cancelose por haberse traspasado parte del crédito á D. Emilio Carreño, con la condición del asiento del deudor núm. 5 al folio 354 del libro 4.º de hipotecas»; que en este asiento se hizo constar la cesión á favor del Carreño, de pesos 6.561 por capital, más 6.561 por interés, y además que tenía poder para gestionar judicialmente el cobro, no sólo de la parte que se cedía, sino también de la que restaba á nombre de D. José Palau, y por muerte de éste á su sucesión, cuyo facultad es la condición á que se refiere el final de la nota tercera ya mencionada, terminando el referido asiento con las siguientes palabras: «quedando cancelado el asiento del deudor á folios 630 del libro 3.º de hipotecas»; que este final hace referencia á la tercera de las notas marginales de que ya se ha hecho mención, y como esa nota consigna que la cancelación es de la parte cedida á Carreño, resulta claro el sentido en que deben tomarse dichas palabras, que no es otro que la cancelación del asiento del deudor, se dice, de la parte cedida á Carreño; que otra inteligencia no es posible, porque mal podría entenderse que expresaba una cancelación total, cuando en el mismo asiento se reconoce la existencia de la parte que conservan los herederos de Palau, confiriéndosele á Carreño la facultad de gestionar el cobro de ella, junto con la parte por él adquirida y que, siendo el crédito hipotecario de 57.750 escudos, y apareciendo cedidos á distintas personas tan sólo 31.382, es racional y de sentido común que el resto, ó sean 26.368 escudos, continúa subsistente á favor de Palau, por oscuro que sea el lenguaje con que dichas cesiones se hayan consignado, siempre que aparezcan claras las cantidades que ellas comprenden:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, informó que es de confirmar su negativa con arreglo á los artículos 17 y 20 de la ley, dados los términos del asiento y notas marginales de referencia, y el Juez delegado dejó aquélla sin efecto, por considerar que no están comprendidos en el título 1.º de la ley Hipotecaria ni en el concordante del reglamento, como títulos sujetos á inscripción, los poderes que los acreedores hipotecarios ó sus representaciones legales dan á quienes á bien tienen para el cobro de los mismos, ni tampoco por el derecho antiguo se obligaba á los interesados en esos poderes á llevarlos á las Anotadurias de hipotecas correspondientes para su registro ó toma de razón, sin que esta doctrina se oponga á que los apoderados, una vez realizado el crédito hipotecario de su poderdante, puedan ó deban, según las facultades recibidas, acudir á esa oficina en solicitud de

la cancelación de la correspondiente inscripción ó asiento; que la escritura por la que Doña María Candelaria Magdaleno cedió y traspasó parte del crédito hipotecario á D. Emilio Carreño, al llevarse á la antigua Anotaduría de hipotecas y producir la inscripción ó asiento del libro 4.º, folio 354 vuelto, número 5, se atendió por igual á los intereses de las partes contratantes, toda vez que importaba á D. Emilio Carreño hacer figurar en esos libros la cesión y traspaso que á su favor hacía Doña María Candelaria Magdaleno y Gutiérrez, y á ésta le importaba sobremanera que constara en los propios libros la condición que aparece ser para ella el alma del contrato, y por la que sin duda otorgó su consentimiento; todo lo cual se desprende por lógica incontestable de lo que resulta de la propia nota; que el asiento del libro 4.º, folio 354 vuelto, número 5, en su cuerpo y parte esencial, es lo bastante claro y expreso para su cabal inteligencia, y siendo como es la causa eficiente de donde parte la nota puesta al folio 63, libro 3.º de hipotecas, claro es que ésta adolece con toda evidencia de un error de concepto por la misma razón sin importancia, así como el pie de aquel asiento que hace referencia á la nota, ó sea desde donde dice: «Quedando cancelado el asiento, etc.»; errores que al notario el Registrador ha podido rectificarlos, con arreglo al art. 256 de la ley Hipotecaria vigente, y al 270 de la anterior, si algún mérito le daba ó le inducía, pues esos errores resultan claramente de la inscripción ó asiento aludido; que el título presentado y que produjo el asiento del libro 4.º, folio 354 vuelto, núm. 5, según dicho asiento, no da en favor de D. Emilio Carreño otros derechos que los nominados en él, esto es, á los 13.122 pesetas, con arreglo al art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, doctrina que está de conformidad con los rudimentarios principios que rigen los contratos; que por otra parte, la palabra «cancelar» ó «cancelación» sólo debe emplearse con propiedad al tratarse de un crédito hipotecario, según se desprende de los artículos 73, 79 y 80 de la ley Hipotecaria, cuando el derecho inscrito se extinga ó se reduzca á favor del dueño de la finca, ó bien gravada, cosa que no ocurre en el caso de autos, pues no se trata de una remisión, sino de una cesión ó subrogación parcial y condicional á favor de tercero, artículos que están de conformidad, como no podía menos, con el derecho antiguo; que atendido lo expuesto, son inaplicables al caso los artículos 17, 20 y 65 de la ley Hipotecaria que cita el Registrador en su negativa para la inscripción y reputa en su informe, el cual, por la transcripción que en él hace de los asientos del libro 4.º, folio 354 vuelto, es bastante para resolver el punto sin necesidad de traer los datos que pedía la parte recurrente en el primer otro de su escrito de folio 64 vuelto, procediendo, por tanto, la inscripción solicitada, con arreglo al art. 2.º de la ley Hipotecaria:

Resultando que de la anterior resolución apeló el Registrador de la propiedad, y elevado el expediente al Presidente de la Audiencia de Matanzas, éste, con revocación de aquélla, confirmó la nota de dicho Registrador por considerar: 1.º Que es indiscutible que el crédito hipotecario de D. José Palau y Guday, causante de la Doña Rosa Palau, aparece cancelado en el Registro de la propiedad por la escritura de cesión que la viuda del primero Doña María Candelaria Magdaleno y Gutiérrez efectuó á favor de D. Emilio Carreño. 2.º Que interin de los libros del Registro aparece subsistente dicha cancelación, impide la inscripción de derecho de

y sólo en el caso de ser asignada por un error, una vez tramitado en forma, podría obtenerse aquella toda vez que se trata, no de un error material, sino de un error de concepto, no subsanable por el registrador en la forma que se ha pretendido y ordenado, según lo establecido en los artículos 255 y siguientes de la vigente ley Hipotecaria y 293 al 302 de su reglamento, y sancionado, entre otras resoluciones de la Dirección, por la de 18 de Mayo de 1877. Y 3.º Que son ociosas y huelgan en absoluto cuantas consideraciones hagan referencia al valor legal del citado documento, capacidad legal de la otorgante, así como el de la escritura de cesión, por aparecer circunscrita la cuestión a los términos expuestos y no tener otro carácter ni fin estos recursos que el de obtener una inscripción dentro de los preceptos de la ley Hipotecaria, y no el de resolver litigios, por muy patente que parezca el derecho de la parte recurrente, supeditado a las solemnidades y requisitos de la citada ley.

Considerando que si bien del documento que se inscribió en el Registro y en que Doña María Candelaria Magdalena cedió a D. Emilio Carreño parte del crédito que gravaba el ingenio *Paso Real*, resulta claramente con palabras terminantes y precisas que sólo le había cedido 6.561 pesos del capital del crédito que se elevaba a 28.875, y que descontada aquella cantidad y la cedida a D. Guillermo Schmidt que asciende a 15.691, quedan en pie 13.184 del repetido crédito, es lo cierto que interpretando con evidente error el documento el Registrador de Trínida realizó en el Registro la cancelación total del crédito:

Considerando que sobre este hecho de la cancelación total del crédito no puede haber duda alguna, porque la palabra «cancelado» puesta al margen del asiento a que se refiere, ó sea al crédito en cuestión, ni es de las ambiguas ni puede dar lugar a interpretaciones diferentes, y se halla reforzada por las que figuran al pie del asiento de la cesión de parte del crédito del Sr. Carreño, y que dicen: «quedando cancelado el asiento del deudor», sin que destruyan tan categórica y total cancelación las palabras «por haber traspasado parte del crédito a D. Emilio Carreño, con la condición del asiento del deudor núm. 5», que se estamparon a continuación del «cancelado»; porque revelando el error del Registrador, que creía que al cederse una parte del crédito al Sr. Carreño con la condición de que se encargara también del cobro del resto, quedaba extinguido todo el crédito del cedente, no limita en lo más mínimo la cancelación total que se juzgó en el deber de hacer por estos motivos:

Considerando que, en tales supuestos, es imposible admitir á inscripción un documento en que se transmite un crédito cancelado mientras esa cancelación no se levante ó anule, y que no es lícito ni posible llegar á su resultado gubernativamente, por más que se reconozca la justicia de la pretensión, por que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para tal linaje de cuestiones.

Esta Sección ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por Doña Rosa Palau de Martínez Terroba, confirmando la resolución del Presidente de la Audiencia de Matanzas y devolviendo el expediente original remitido al efecto.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador apelante y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1894.—Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas.

En el territorio del Colegio notarial de Santiago de Cuba se hallan vacantes dos Notarías en Puerto Principe, dos en Baracoa y la de Morón, las cuales han de proveerse por concurso entre Notarios de la Península y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 4.º del Real decreto de demarcación de 17 de Marzo de 1893 y con la preferencia que establece el art. 6.º del mismo.

Los Notarios de la Península que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

En el territorio del Colegio notarial de la Habana se halla vacante la Notaría de Guane, la cual ha de proveerse por concurso entre Notarios de la Península y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 4.º del Real decreto de demarcación de 17 de Marzo de 1893, y con la preferencia que establece el art. 6.º del mismo.

Los Notarios de la Península que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Marchena.

D. Tomás Salvago García de Soria, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber que en el expediente seguido contra D. Tomás Galindo y Ponca, vecino que fué de Marchena, por débitos de contribuciones, fué subastada una haza de tierra calma de 19 fanegas, sitio de Paterna, término de esta villa; y debiendo llevarse á efecto la escritura de venta á favor del rematante y hacer su entrega del sobrante de la cantidad por que dicho inmueble fué rematado, se vuelve á citar por medio del presente á los herederos ó parientes de dicho D. Tomás, hoy difunto, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto y otro igual aparezcan publicados en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Agencia á fin de que se presten al otorgamiento de la escritura de venta de dicha finca al postor rematante y recibir en el acto el resto líquido del precio del remate; en la inteligencia de que pasado ese plazo sin haber comparecido á llenar expresados requisitos se otorgará de oficio la escritura y se consignará el resto de precio en la Caja de la Hacienda pública y no podrá darse reclamación alguna en este expediente sobre las diligencias y notificaciones practicadas en el mismo, pudiendo ejercer la acción de que se crean asistidos ante cualquiera dependencia de la Hacienda.

Y para su conocimiento y debido cumplimiento, se fija el presente en Barco á 13 de Diciembre de 1894.—El Agente ejecutivo, T. Salvago. X—1164

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Haro.—Inocente Fraile, Prado, 16 y 18.
Sevilla.—Rosario Barrera, sin señas.
V.º del Fresno.—Viteria Miranda, ídem.
Orense.—Teresa Sánchez, Monterá, 20.
Coruña.—Avelino Castañó, San Martín, 45.
Niza.—Manuel Andrés, 20, Puencarral.
Alicante.—Enrique Ojeda, Comandante de Carabineros, Alcalá, 17.
Biarritz.—Nieves Miranda, 73, Madrid.
Bergamo.—Valentín Barquillo, Madrid.
Garrucha.—Juan Antonio Pérez, Espíritu Santo, 45.
Aoiz.—M. Hernández, Tetuán, 13.

OESTE

Barcelona.—Tarapaga, Paloma, 7, segundo.
Venta de Baños.—Antonio Rodríguez, Tabernillas, 9.

SUR

Orihuela.—Conde de Pincherroso, San Pedro, 8.
Valladolid.—Angela Carrillo, Ave María, 26, principal.
Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Jefe del Cierre, J. Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará por las oficinas de este Establecimiento el cupón de los valores pignoralos ó depositados en el mismo mes, correspondiente al vencimiento de 1.º de dicho mes, siempre que se halle cubierta la garantía reglamentaria de los préstamos.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Jacobo San Martín Lozano, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 9, y Juez instructor de las diligencias formadas con motivo de la desertión del prófugo agregado al expresado regimiento David López Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado David López Rodríguez, que desapareció del castillo de San Antón de esta plaza, donde se hallaba destacado, el día 7 del mes y año actual, siendo las circunstancias y señas personales del procesado las siguientes: edad diez y nueve años, soltero, natural de Cobelo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, algo marcado de viruelas, de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, en la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en las diligencias que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido David López Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en la Coruña á 14 de Diciembre de 1894.—Jacobo San Martín Lozano. 2938—M

D. Julio Ciriot Butler, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de las diligencias formadas con motivo de la desertión del prófugo agrupado al expresado regimiento Manuel Fidalgo Járez.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Manuel Fidalgo Járez, natural de Viana, provincia de Orense, hijo de José y de Asunción, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Fidalgo Járez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 14 de Diciembre de 1894.—Julio Ciriot. 2937—M

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía ju-

dicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca de una pollina, de edad de seis á siete años, pelo pardo claro, mufa, descalza de las cuatro extremidades, alzada regular, bien perfeccionada, está preñada y tiene una raya negra en los hombrillos y otra desde la cruz á la cola, y negras las puntas de las orejas, la cual ha sido robada la noche del 18 de los corrientes al vecino de Berlangas Donato García, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder fuere hallada si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo con motivo de dicho robo.

Dada en Aranda de Duero á 20 de Diciembre de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Juan Bañero. J—3046

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que en la noche del 10 al 11 del actual anastrajeron dos caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuación, en Villanueva del Trabán, calle de la Iglesia, núm. 26, de la propiedad de María Cero Barrio, presentando al propio tiempo dichas caballerías; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las expresadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 20 de Diciembre de 1894.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Licenciado José Peña.

Señas de las caballerías y efectos.

Una yegua de diez á doce años, negra, con las patas traseras blancas, lucera y con la marca.

Una mula negra con pelos blancos en todo el cuerpo, de treinta meses, y ambas sin hierro.

Un aparejo con albardón, enjalma cubierta y mandil.

Dos jaquimas, una de correa y otra de esparto.

Un costal.

Dos bozales.

Y una sogá.

J—8047

BARCELONA—PARQUE

D. Raimundo Puig Durán, Juez accidental de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Cayetano Fernández, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á fin de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa de un baco de vino á Pablo Jover; apercibido de que no comparecido será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del expresado Cayetano Fernández, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Diciembre de 1894.—Raimundo Puig.—Por mandado de S. S., José de Esteva. J—8064

D. Raimundo Puig y Durán, Juez municipal del distrito del Instituto, encargado accidentalmente del Juzgado instructor del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Magdalena Cós Orabig, de unos cuarenta y un años de edad, natural de Grañanella, partido de Cervera, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos del expediente que se instruye cumplimentando la sentencia ejecutoria dictada en méritos del sumario que contra la misma y otros se instruyó sobre robo; apercibiéndola de que si no comparece la parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Magdalena Cós Orabig y su conducción, caso de ser habida á este Juzgado, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 22 de Diciembre de 1894.—Raimundo Puig.—Por mandado de S. S., José M. Florensa. Escribano. J—8065

BEJAR

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á los procesados Mariano Feo González y Lázaro Castro Vázquez, vecinos que fueron de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, comparezcan ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que en este dicho Juzgado se les sigue sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Béjar á 20 de Diciembre de 1894.—Ramiro Valcárces.—El Escribano, Indalecio Linares.

Circunstancias personales y señas de los procesados.

Lázaro Castro Vázquez, hijo de José é Isabel, soltero, dependiente de comercio, de diez y nueve años, natural de Tombríos de Abajo (León), con instrucción, estatura un metro 560 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, los pies 22 por nueve, color bueno, pelo y ojos castaños, con una cicatriz en la parte superior de la nariz; viste sombrero y camisa blanca, corbata de seda blanca, chaqueta de tela café, chaleco de paño negro, pantalón rayado y botas de hiebro.

Mariano Feo González, hijo de Saturniano y Celedita, soltero, albañil, sin instrucción, de veinte años, natural de Zamora, estatura un metro 567 milímetros, peso 51 kilogramos,

las manos 18 por nueve, los pies 24 por nueve, cara larga, color moreno, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaños, con una cicatriz en la parte superior del carrillo izquierdo; viste gorra blanca de tela, pañuelo de seda encarnado para corbata, camisa de color, chaqueta de paño color canela, chaleco negro, pantalón rayado y botas blancas.

J—8025

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Rico, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Carrion Méndez, de veinticinco años de edad, natural de Cartagena, donde ha estado de practicante en una farmacia, soltero, hijo de Leandro y de Asunción, ignorándose sus demás circunstancias personales, así como también su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la Murcia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, para prestar declaración en causa que contra él se sigue por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del referido procesado José Carrion Méndez, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 20 de Diciembre de 1894.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

J—7998

LOJA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel Berdones González, natural de Granada y vecino que fué de esta ciudad de Loja el año próximo pasado, soltero, hoy de quince años de edad, zapatero, con instrucción, hijo de Serafín y de Josefa, de estatura regular á su edad, color moreno claro, ojos melados, nariz regular, pelo castaño, procesado en causa que se le sigue sobre lesiones, y que pende ante la Superioridad, presumiéndose pueda encontrarse de guarda en la finca llamada Tabarnela, del término de Linares, ó en Granada, calle del Horno Daza, núm. 29, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y cárcel de partido, en virtud á encontrarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y haberse decretado contra el mismo por dicha Superioridad la prisión provisional en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen aquéllos y procedan éstos á la busca y captura de dicho procesado Manuel Berdones González, y caso de ser habido lo pongan en esta referida cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 15 de Diciembre de 1894.—Luis Villarrazo González.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega.

J—7994

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca y ocupación de los efectos de comestibles y dinero que se expresan al final, los cuales fueron robados la noche del 4 de Septiembre último á los hermanos D. Juan y D. José Gil Rojo, del comercio que tienen establecido en la calle de Santiago de esta ciudad, casa núm. 12, y hallados que sean los pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por proveído de esta fecha en la causa que por tal hecho me halla instruyendo.

Dada en Lorca á 20 de Diciembre de 1894.—Antonio Campesino.—El actuario, por Marín, José Felú.

Señas de los efectos y dinero.

Unos 15 duros en calderilla.
Otros 25 duros también en calderilla, metidos en un saco.
Cuatro quesos de bola.
Unas 15 ó 20 libras de chocolate.
Veintuna libras de arroz liadas en papel.
Unas dos docenas de chorizos extremeños.
Un salchichón empezado, como de una media libra.
Unos 13 botes de lata con café.
Y una arroba de azúcar blanca.

J—7995

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte pende el juicio ejecutivo que sigue Don Luis Martínez Alcobendas contra D. Luis Sáinz de la Calleja y Martínez, en el que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Villa de Madrid, á 26 de Diciembre de 1894, el Sr. D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto el presente juicio pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Luis Martínez Alcobendas, propietario, de esta vecindad, defendido por el Licenciado D. Francisco Pi y Margall y representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, y de la otra, como demandado, D. Luis Sáinz de la Calleja y Martínez, constituido en rebeldía por lo que está representado por los estrados del Juzgado.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que pueden embargarse á D. Luis Sáinz de la Calleja y Martínez, y con su importe pagar real y efectivamente á Don Luis Martínez Alcobendas las 30.000 pesetas que por capital le adeuda, sus réditos al 18 por 100 anual desde 25 de Octubre de 1890, intereses legales de éstos desde 6 del mes que cursa, y las costas, todas las cuales impongo expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á éste en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez y Dabán.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y se notifica á D. Luis Sáinz de la Calleja por medio de la presente, que para insertar en la GACETA DE MADRID expido en Madrid á 28 de Diciembre de 1894.—El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

X—1165

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual en los autos que se siguen en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante por el Banco Hipotecario de España contra Doña María Araceli Purificación García Hidalgo, se sacan á pública subasta dos casas sitas en la ciudad de Lucena, una marcada con el número 19 moderno, 49 antiguo de la calle de Batanera, manzana 40 del segundo cuartel, cuya fachada mira á Oriente, y linda por la derecha con la calle Cabrilla; izquierda y espaldada con casas de Doña Concepción Jiménez Cuenca, midiendo una superficie de 628 metros 85 decímetros cuadrados, y la otra con el núm. 20 moderno, 4 antiguo, de la plaza de Alfonso XII, con fachada al Norte, y linda por la derecha entrando con casas de D. Agustín Galán, y por la izquierda y espaldada con otra de D. Cayetano Cabrera, midiendo una superficie de 69 metros 87 decímetros cuadrados, por el tipo la primera de 14.850 pesetas y de 12.650 pesetas la segunda; para dicho remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de Lucena, se ha señalado el día 26 de Enero próximo, á la hora de las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo señalado; que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la mesa de los respectivos Juzgados el 10 por 100 por lo menos de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales en Madrid y Lucena, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio habrá de consignarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1894.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

X—1163

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Segundo Vigodet, se cita por medio del presente á todos los acreedores de dicho señor para que concurran á la celebración de la junta general que ha de celebrarse á las dos de la tarde del día 21 de Enero próximo en la sala de audiencia del referido Juzgado para el nombramiento de Síndicos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo.

655—P

MÉRIDA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha para cumplimentar una orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, se ha acordado citar por medio de cédula á Catalina Florencio Vallo y María Robles Roca, vecinas que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante referido superior Tribunal el día 17 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, á declarar en el acto del juicio oral y público de la causa seguida por lesiones contra Antonio López Muñoz; apercibiéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida á 26 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—R. Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

J—8100

RIANO

D. José Reyero Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Doy fe que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En la villa de Riaño, á 20 de Diciembre de 1894, el Sr. D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Hulleras de Sabero y anejas, representada y defendida respectivamente por el Procurador D. Juan Manuel García y el Letrado D. Antonio Molleda, y en el concepto de demandados D. José María y D. Ramón Manglano, los que no han comparecido, sustanciándose por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Fallo que debo declarar y declaro legalmente extinguida la obligación que D. Miguel Iglesias, como Director de la Sociedad Palentina Leonesa, constituyó en forma á favor de D. José María y D. Ramón Manglano para garantizar el crédito de 16.616 pesetas por escritura de 10 de Mayo de 1861, y procedase en su virtud á la cancelación de la nota puesta sobre los bienes en la actualidad pertenecientes á la Sociedad demandante, que se consideren libres de tal gravamen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados, si así lo solicitare el actor, y en otro caso por edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con inserción en ellos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Amarillas.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, José Reyero.

Así resulta del original, á que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado, á los efectos que sean procedentes, pongo el presente que firmo en Riaño á 24 de Diciembre de 1894.—José Reyero Rodríguez.

X—1160

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Grás Torres, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—8020

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador García Benedi, en concepto de apoderado de D. Fernando Fernández de Velasco, vecino de Bilbao, se ha promovido expediente solicitando se declare á Doña María del Carmen González Villalar y Medrano Escalera, esposa de este último, heredera única ab intestato de Doña Felisa González Villalar y Medrano Escalera, como hermana de doble vínculo de la misma, cuya señora falleció en Villacarrido el 14 de Noviembre del corriente año, en estado de soltera, sin testar ni dejar descendientes ni ascendientes, ni otros parientes más próximos, según se alega, que la Doña María del Carmen.

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, de conformidad al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente cito y llamo á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que la Doña María del Carmen á la herencia de la Doña Felisa González Villalar, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Diciembre de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García.

X—1159

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, mandada expedir para su inserción en la GACETA DE MADRID, con motivo del sumario que instruyo por hurto, se interesa de toda clase de Autoridades é individuos de policía judicial la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, que la noche del 24 de Noviembre último fueron sustraídas del pueblo de Navalvillar de Gela, y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras á mi disposición, éstas en concepto de detenidas.

Dado en Villanueva de la Serena á 18 de Diciembre de 1894.—Manuel del Río y Toledano.—El Secretario, Florencio Casas.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez años de edad, pelo castaño, estrella en la frente y calzada baja de los pies y de una mano, de seis y media cuartas próximamente de alzada y la crin cortada, de la propiedad de Antonio Arroyo Moñino.

Y un potro de tres años de edad, sobre seis y media cuartas de alzada, pelo negro claro, careto, patilizado de los pies y de una mano y pelado el pescuezo, de la propiedad de Diego Ruiz Díaz.

J—7975

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Roque Trol López, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas pendientes contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

J—7978

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Francisco Pérez Echevarría y Francisca Franco Lage, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas pendiente contra los mismos por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

J—7979

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Alvarez Guerrero y Antonio Gómez Majón, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas pendientes contra los mismos por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

J—7980

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Pedro Lázaro Infante, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas pendientes contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

J—7981

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Castosa y José Perterra García para que en el término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas pendientes contra ellos por daños; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

J—8022

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Barberi Quirós para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del

Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. J—8023

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Eduardo Rodríguez Cúllar, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. J—8024

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Situación en 30 de Diciembre de 1893.

Table with financial data for the tobacco company, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various items and their corresponding values in Pesetas.

Table with financial data for the tobacco company, including 'PASIVO' section with various items and their corresponding values in Pesetas.

Barcelona 4 de Diciembre de 1894.—V.º B.º=El Director, Clemente Miralles.—El Contador, Enrique Pelayo. X—1167

Banco Hispano Francés.

Cumpliendo con el art. 36 de los estatutos, se convoca á los accionistas socios á junta general ordinaria, que se celebrará el 16 de Enero, á las once de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 6 y 8 entresuelo. En ella se tratará de la Memoria del Consejo, aprobación de cuentas y balance del ejercicio social, designación de Consejeros que reemplacen á los salientes, fondo de reserva y dividendo á las acciones.

Los señores socios accionistas que concurran, deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación, y con tres podrán examinar el balance y justificantes.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Manuel Zapatero.—V.º B.º=El Director, A. Calzado. X—1166

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por acuerdo del Consejo de administración, tengo el honor de anunciar á los tenedores de obligaciones de esta Sociedad que desde el 1.º de Enero próximo queda abierto el pago del segundo cupón de 1.º de Enero de 1895.

Mieres 27 de Diciembre de 1894.—El Director, J. Ibran. X—1161

La Eléctrica de los Carabancheles.

Inventario general,

Table with financial data for the electric company, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various items and their corresponding values in Pesetas.

Carabanchel Bajo 30 de Junio de 1894.—El Secretario, Demetrio M. Vargas.—V.º B.º=El Presidente, Manuel Cano. X—1158

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates under the heading 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists various public funds and their values for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities, organized by 'BAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 DE DICIEMBRE DE 1894

Table showing foreign exchange rates for Paris, including various bond types and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'10-28'22 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 12'10-12'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1894.

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other observations for the day of December 29, 1894.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Diciembre de 1894.

Table with telegraphic reports from various locations, including weather conditions, wind directions, and other atmospheric data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Coruña, Pamplona y Bilbao.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 81 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Traslación de Santiago, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servat, 12, Valdelella, s/n.